



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TUMBES**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-
0747-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE
EDUCACIÓN TUMBES**

TUMBES-TUMBES-TUMBES

**"OBRA RENOVACIÓN DE TECHOS BLANDOS
DESMONTABLES; REPARACIÓN DE BLOQUE DE
INFRAESTRUCTURA; REMODELACIÓN DE OFICINA
ADMINISTRATIVA; ADQUISICIÓN DE CABLEADO
ESTRUCTURADO; Y OTROS ACTIVOS EN EL INSTITUTO"**

PERÍODO: 20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE MAYO DE 2023

TOMO I DE I

TUMBES – PERÚ

7 DE SETIEMBRE DE 2023

"Decenio de la igualdad de oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo".



G0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-0747-SCE

“OBRA RENOVACIÓN DE TECHOS BLANDOS DESMONTABLES; REPARACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA; ADQUISICIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO; Y OTROS ACTIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO JOSÉ ANTONIO ENCINAS DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES”



ÍNDICE



DENOMINACIÓN	N° Pág.
ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	3
ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	
Entidad aprobó adicional de obra que no se ajustó a la normativa de contrataciones, pagó metrados no ejecutados y no aplicó penalidad máxima por retraso injustificado, con lo cual se benefició al contratista vulnerándose los principios de legalidad y transparencia que rigen la administración pública, y causó perjuicio económico al estado por S/66 089,52	4
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	43
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	43
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
VII. APÉNDICES	45

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2023-2-0747-SCE

"OBRA RENOVACIÓN DE TECHOS BLANDOS DESMONTABLES; REPARACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA; ADQUISICIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO; Y OTROS ACTIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO JOSÉ ANTONIO ENCINAS DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES"

PERÍODO: 20 DE ENERO DE 2020 AL 26 DE MAYO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación Tumbes, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Tumbes, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0747-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 105-2023/GRT-DRET-OCI-J de 10 de julio de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución de la obra "Renovación de techos blandos desmontables; reparación de bloque de infraestructura; remodelación de oficina administrativa; adquisición de cableado estructurado; y otros activos en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público José Antonio Encinas, distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes", se ejecutó dentro del plazo establecido en el marco de la normativa de contrataciones del Estado.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, está relacionado con ejecución, recepción y liquidación de la obra "Renovación de techos blandos desmontables; reparación de bloque de infraestructura; remodelación de oficina administrativa; adquisición de cableado estructurado; y otros activos en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público José Antonio Encinas, distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes"

En este contexto, mediante informe n.° 046-2022/GR TUMBES-DRET-DGI-CABT de 15 de junio de 2022, el jefe del área de Infraestructura de la Dirección Regional de Educación Tumbes, recomendó al Director Regional de Educación Tumbes, de aquel entonces, informar al Órgano de Control Institucional de la entidad, los actuados relacionados a la obra "Renovación de techos blandos desmontables; reparación de bloque de infraestructura; remodelación de oficina administrativa; adquisición de cableado estructurado; y otros activos en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público José Antonio Encinas, distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes", en adelante la "obra", indicando que se dio por terminada físicamente la obra sin haberse culminado.



Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Educación Tumbes, en adelante el "OCI", realizó una visita de verificación al estado situacional de la obra, por lo cual, se dispuso la realización de un Servicio Relacionado de Recopilación de Información a la "obra", a fin de obtener evidencias de presuntas irregularidades, en el que se advirtió que el contratista no había cumplido con ejecutar la totalidad de las partidas, concluyéndose que, si bien la "obra" había sido recepcionada el 5 de octubre de 2021, esta no había culminado al 100%, y pese a ello, la "Entidad" pagó al contratista por la totalidad de su ejecución, y no aplicó la penalidad por mora por incumplimiento de contrato; asimismo, se advirtió que la "Entidad" pagó metrados no ejecutados, con lo cual se benefició al contratista vulnerándose los principios de legalidad y transparencia que rigen la administración pública, y causó perjuicio económico por S/66 089,52 (Sesenta y seis mil ochenta y nueve con 52/100 soles).



Por otro lado, de la información alcanzada, se advierte que la Entidad aprobó un adicional de obra que no cumplía con la normativa de contrataciones del Estado, lo que implicó un beneficio indebido para el contratista, pues los trabajos incluidos en el adicional de obra no eran indispensables ni necesarios para alcanzar la finalidad del expediente principal, cuyos trabajos de éste ya habían culminado antes de la aprobación del adicional de obra. Por lo que, debieron ser convocados como obra nueva mediante un nuevo procedimiento de selección ya que además, el monto total del adicional de obra es de S/58 117,11, y que superaba las 8 UIT establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



Alcance

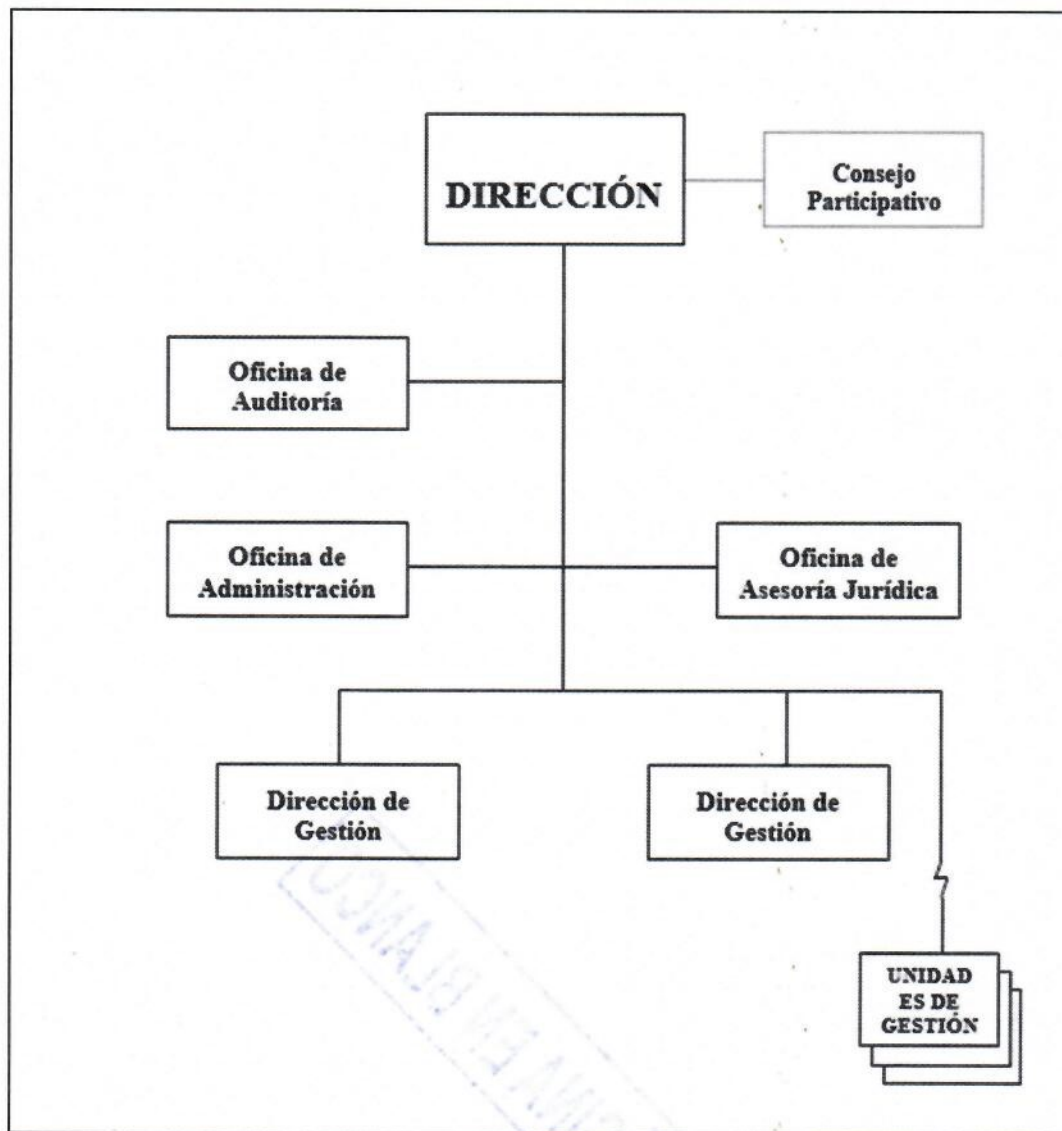
El servicio de control específico comprende el período de 20 de enero de 2020 y el 26 de mayo de 2023, y abarcó la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Dirección Regional de Educación Tumbes pertenece al Sector Educación, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Educación Tumbes:





Fuente: Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación Tumbes, aprobado con Resolución Regional Sectorial N° 04045, de 08 de noviembre de 2005.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

ENTIDAD APROBÓ ADICIONAL DE OBRA QUE NO SE AJUSTÓ A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PAGÓ METRADOS NO EJECUTADOS Y NO APLICÓ PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONTRATISTA VULNERÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/66 089,52

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Dirección Regional de Educación Tumbes, en adelante la "Entidad", y la obtenida durante las visitas efectuadas por el Órgano de Control Institucional, se advirtió que la "Entidad" aprobó por Resolución Regional Sectorial n.º 00395 de 24 de agosto de 2020 el expediente técnico de la obra "Renovación de techos blandos desmontables; reparación de bloque de infraestructura; remodelación de oficina administrativa; adquisición de cableado estructurado; y otros activos en el Instituto de Educación Superior Pedagógico Público José Antonio Encinas distrito de Tumbes, provincia Tumbes, departamento Tumbes", en adelante "la Obra", y mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 03-2020-DRET-CS-1 convocó la ejecución de dicha obra, otorgándose la buena pro a favor del CONSORCIO GN, conformado por Constructora Maciza EIRL y Global MAQ EIRL, en adelante "el Contratista", por el importe de S/495 578,13, bajo el sistema de contratación a precios unitarios; en virtud de lo cual se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra n.º 004-2020/GRT-DRET-D, en adelante "el Contrato", estableciéndose como plazo de ejecución sesenta (60) días calendario.

Sin embargo, se ha evidenciado que durante la ejecución de la obra, la entidad aprobó un adicional de obra que no correspondía y no se ajustaba a la normativa de Contrataciones del Estado, así como, pagó S/10 620,00 por metrados no ejecutados y pese a que la obra no culminó en el plazo establecido "la Entidad" no aplicó penalidad por S/55 469,52 por retraso injustificado, con lo cual se benefició "al Contratista" vulnerándose los principios de legalidad y transparencia que rigen la administración pública, y causó perjuicio económico por S/66 089,52 (Sesenta y seis mil ochenta y nueve con 52/100 Soles).

La situación expuesta ha transgredido lo establecido en los artículos 9°, 10° y 32° relacionados a Responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, y el contrato, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019; así como los artículos 142, 161, 162°, 178°, 187°, 194°, 205°, 208° 209°, Anexo n.º 01, relacionados a plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obra, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra, y definiciones, respectivamente del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano 31 de diciembre de 2018; así como las Cláusulas Cuarta, Undécima, y Décima quinta del Contrato de ejecución de obra n.º 004-2020/GRT-DRET-D, suscrito el 23 de diciembre de 2020.

Por lo que, se ha determinado perjuicio económico por un total de S/66 089,52, relacionado con el pago de partidas no ejecutadas y el no cobro de la penalidad máxima por incumplimiento contractual.

Lo expuesto se ha originado debido a que funcionarios de "la Entidad" aprobaron adicional de obra que no correspondía, y recibieron la obra sin que se hayan ejecutado todas las partidas, las cuales fueron pagadas en su totalidad, así como no aplicaron el cobro de penalidad máxima por incumplimiento contractual, pese a tener conocimiento que el contratista no había culminado la obra dentro del plazo establecido.

Los hechos antes señalados se detallan a continuación:

a) De la aprobación de adicional de obra que no se ajusta a la normativa de contrataciones

Según asiento n.º 01 del Cuaderno de Obra, firmado por el Residente el 20 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 7**), se dio inicio al plazo contractual de la obra, lo cual fue confirmado por el Inspector en el asiento n.º 02 del mismo Cuaderno (**Apéndice n.º 8**). Por lo tanto, considerando que el plazo de ejecución de la obra era de sesenta (60) días calendario, la fecha estimada para su culminación sería el 20 de marzo de 2021.

Sin embargo, el 10 de marzo de 2021, a once (11) días calendario antes de culminar el plazo de ejecución de obra, se suscribió un Acta de Suspensión de Plazo (**Apéndice n.º 9**), por motivo de que: "(...) las instalaciones del instituto de educación superior pedagógico "José Antonio Encinas", se encuentran en calidad de préstamo el auditorio y la plataforma deportiva a EsSalud Tumbes, para la campaña de vacunación contra la covid-19 (...) y están imposibilitando la culminación de las metas del proyecto, debido a que está dificultando el ingreso del personal que viene laborando en obra (...)"; lo cual conllevó a que la obra se encuentre suspendida hasta el 4 de abril de 2021, y se reinició según Acta de Reinicio de Obra, de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 10**), debido a que "(...) no existe ningún obstáculo para poder ingresar los trabajadores, equipos y herramientas a la obra (...)"; indicándose que el nuevo plazo de término contractual sería el 15 de abril de 2021.

Posteriormente, el 12 de abril de 2021, esto es, a tres (3) días de culminar el nuevo plazo de ejecución de obra, nuevamente se suscribe un Acta de Suspensión de Plazo (**Apéndice n.º 11**), por motivo que se encontraban a la espera de la aprobación del adicional de obra, e indican que el plazo de suspensión regiría desde el 13 de abril de 2021. No obstante, de la revisión al Asiento n.º 69 del Residente y Asiento n.º 70 del Inspector del Cuaderno de Obra (**Apéndice n.º 12**), de fecha 12 de abril 2021, se advierte que al 12 de abril de 2021 "(...) las partidas contractuales del exp. Tec. han sido ejecutadas al 100%" (...), por tanto, no había necesidad de considerar un adicional de obra ni tampoco una suspensión de plazo¹ ya que el evento era atribuible a la entidad al no emitir su pronunciamiento sobre el Adicional n.º 01 de la Obra (Negrita y subrayado agregado).

Sin embargo, el señor Guillermo Darío Moran Silva, como Director Regional de Educación de Tumbes, mediante Resolución Regional Sectorial n.º 00345 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), aprobó un adicional de obra por quince (15) días calendario, por el monto de S/58 117,11 cuyo trámite se describe a continuación:

- Mediante oficio n.º 039-2021-GR-TUMBES-DRET-IESPP "JAE"-DG, de 17 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 14**), el Director General del Instituto de Educación Superior Pedagógico Público "José Antonio Encinas", solicitó al Director Regional de Educación de Tumbes, con atención al ingeniero Paul Anthony Yarleque Zuñiga, inspector de la obra, quien además asumía las funciones de ingeniero II – Infraestructura de la Dirección de Gestión Institucional², la ampliación de metas de la obra, debido a "que el piso cerámico del pasadizo del segundo piso del pabellón 01 lugar donde se está llevando a cabo la ejecución de la obra (...) se ha levantado por efectos de una mala aplicación del pegamento del proveedor que realizó este servicio con anterioridad en el año 2017

¹ Artículo 178. Suspensión de plazo de ejecución, 178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia (RLC)

² Según Resolución Regional Sectorial n.º 000031 de 3 de enero de 2020.

teniendo en cuenta que ya se cumplió el tiempo de garantía de dicho servicio, y en estos momentos que se vienen realizando los trabajos se ha ido deteriorando más (...).

- En atención a ello, el ingeniero Paul Anthony Yarleque Zuñiga, a través del Oficio n.º 014-2021-GRT-DRET-DGI-INF de 1 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 15**), solicitó la inclusión de trabajos complementarios, ratificando la necesidad de un adicional de obra concerniente en la intervención en el segundo nivel, por lo que solicita la elaboración del expediente técnico del adicional de obra.
- Asimismo, es de mencionar que, en el Asiento n.º 41 del Cuaderno de Obra de 2 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 16**), el residente Ing. Fleming Jhair Dioses Sandoval, ha dejado constancia de lo siguiente: "Se hace de conocimiento al inspector que la entidad contratante (DRET) a (Sic) alcanzado al contratista un pedido sobre unos trabajos adicionales solicitada por el Director del Instituto".
- Mediante Carta n.º 004-2021/CONSORCIO GN-RC-EENM de 8 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 17**), el contratista alcanzó al ingeniero Yarlequ Zuñiga, como inspector de obra, el adicional de obra n.º 1, siendo en virtud a ello que, el referido inspector emite el Informe n.º 069-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 18**), dirigido al Director de Gestión Institucional, Prof. Fany Yoli Vizcarra Tinedo, en cuyo "Análisis" señala que: "(...) Dado lo expuesto en el expediente técnico de adicional de obra n.º 1, podemos determinar los montos y metrados reales que necesario ejecutar en el expediente técnico de la obra, **las mismas que modifican el diseño proyectado de la obra**"³, opinando favorablemente por la aprobación del adicional de obra, recomendando que "A efectos de aprobar la **EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA** la Entidad debe contar con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista (...)**". (Negrita y subrayado agregado).
- Dicho informe fue observado por la Oficina de Planificación Estratégica, (OPE) a través del Informe n.º 024-2021/GRT-DRET-OPE de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 19**), indicando que no se evidencia lo estipulado en el numeral 205.2 205.7 del artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁴, relacionado a las prestaciones adicionales de obra; por lo cual, mediante Informe n.º 085-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), el ingeniero Paul Anthony Yarleque Zuñiga, en su condición de Ingeniero II - Área de Infraestructura, subsana las observaciones, precisando en rubro 3 del informe que: (...) **"no se ha solicitado opinión al proyectista debido a que no se está alterando lo proyectado ni cambiando sus diseños solo se está aumentando la mayólica en todo el segundo nivel (...)"**. (Negrita y subrayado agregado).
- Finalmente, la entidad emite la Resolución Regional Sectorial n.º 00345 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), aprobando el Adicional n.º 01 de la referida obra, por el monto de S/58 117,11 y con un plazo contractual de quince (15) días calendario; cuya ejecución culminó el 24 de julio de 2021.

En relación a los hechos descritos, es de mencionar que, en el Anexo n.º 01 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define a la Prestación del Adicional de Obra como **"Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta**

³ (Negrita y subrayado agregado).

⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Publicada el 31.12.2018)

indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional (Negrita y subrayado agregado).

Por tanto, de ello se advierte que la ejecución del Adicional n.º 01 de la Obra n.º 1 aprobada por la entidad mediante Resolución Regional Sectorial n.º 00345 de 21 de junio de 2021 (Apéndice n.º 13), no resultaba necesaria y/o indispensable para la ejecución de las metas de la obra principal, toda vez que los trabajos del expediente principal ya se habían culminado al 100% el 12 de abril de 2021.

Agregado a ello se tiene que, según la evaluación realizada por el especialista en ingeniería civil de la comisión de control, los trabajos de la colocación del piso con cerámica antideslizante corresponden al segundo nivel, no siendo imprescindible para dar cumplimiento a las metas de la obra principal, además se evidencia que el adicional de obra tiene como parte de la meta 464.63 m² del piso con cerámica antideslizante en el segundo nivel, mientras que la obra principal tiene como meta 68.88 m² de piso de cerámica antideslizante en los ambientes del primer nivel del pabellón 01, siendo dichos trabajos en pisos diferentes; asimismo, se advierte que el metrado de la partida del piso de cerámica antideslizante del adicional supera sustancialmente 6.7 veces la cantidad de los metros del presupuesto de la obra principal, por lo que dicho presupuesto adicional corresponde haber sido tratado como prestación de obra nueva; tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 01

Comparativo de los metros considerados en la obra principal y el adicional de obra n.º 1

Ítem	Descripción	Metrados de adicional de Obra n.º 1 (15 días)				Metrados de obra principal (60 días)		
		Unid.	Metr.	Precio	Valor	Metr.	Precio	Valor
1	Trabajos Preliminares							
1.01	Demolición de cerámica existente	m2	464,63	11,27	5 236,38	-	-	-
2	Seguridad y Salud en el Trabajo							
2.01	Equipos de protección individual (EPP)	GLB	1,00	672,00	672,00	1	2 694,80	2 694,80
2.02	Capacitación en seguridad y salud	GLB	1,00	750,00	750,00	1	2 000,00	2 000,00
3	Pisos y Cerámicos							
3.01	Piso cerámico antideslizante de 45cm x 45cm de alto tránsito	m2	464,63	67,33	31 283,54	68,88	66,22	4 561,23
4	OTROS							
4.01	Limpieza final	GLB	1,00	200	200,00	1,00	350	350,00
1	Seguridad y Salud Ante COVID-19							
1.01	Implementos de protección de bioseguridad	GLB	1,00	2 107,14	2 107,14	1,00	3 107,00	3 107,00
1.02	Lavado y desinfección de personal (insumos)	mes	0,75	290,50	217,88	2,00	290,50	581,00
1.03	Evaluación de la condición de salud del trabajador	mes	0,75	84,75	63,56	2,00	84,75	508,50
1.04	Profesional de seguridad y salud	mes	0,75	4 000,00	3 000,00	2,00	4 000,00	8 000,00

Fuente: Expediente Técnico del Adicional de Obra n.º 1 y Adicional de obra

Por otro lado, se advierte además, que se aprobó el Adicional n.º 01 de la obra sin solicitar el pronunciamiento del proyectista, quien mediante Carta n.º 27-2023/JHVA de 16 de junio de 2023 (Apéndice n.º 21), ha señalado que no tiene conocimiento sobre dicho Adicional n.º 01 de la obra; lo cual se condice con lo indicado por el mencionado inspector de obra, quien como Ingeniero II-Área de Infraestructura, emite en el Informe n.º 085-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 26 de abril de 2021 (Apéndice n.º 20), dirigido a la Dirección de Gestión Institucional, indicando que para la aprobación del Adicional n.º 01 de la obra no se solicitó opinión al proyectista porque "no se está

alterando lo proyectado ni cambiando su diseño"; lo cual resulta contradictorio con lo que anteriormente señaló en su informe n.º 069-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 14 de abril de 2021 (Apéndice n.º 18), en el que señaló que se modificaba el diseño proyectado de la obra, por lo que opinó que para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta se solicita el pronunciamiento del proyectista.

En tal sentido, se ha trasgredido lo establecido en el numeral 205.7 del artículo 205º de Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado⁵, (en adelante RLC) que prescribe: "A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. **Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente**". (Negrita y subrayado es agregado).

Aunado a ello, se tiene que el ingeniero Paul Anthony Yarleque Zúñiga, como inspector de obra e Ingeniero II – Infraestructura, demoró en remitir a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico del Adicional n.º 01 de la obra formulado por el contratista, veintisiete (27) días adicionales a los 10 días que establece el numeral 205.4⁶ del artículo 205º del RLC; y de igual forma, "la Entidad" demoró 52 días adicionales respecto a los 12 días hábiles que establece el numeral 205.6⁷ del artículo 205º del RLC, para notificar la resolución⁸ en la que se pronuncia por la procedencia de la ejecución de la prestación Adicional n.º 01 de la obra.

De lo expuesto, se advierte que, con la aprobación del Adicional n.º 01 de la obra se favoreció al Contratista, toda vez que no correspondía adjudicarle los trabajos contemplados en el expediente del Adicional n.º 01 de la obra, ya que, conforme se ha evidenciado anteriormente, estos no eran indispensables ni necesarios para cumplir con el objetivo del expediente principal, cuyos trabajos ya habían finalizado antes de la aprobación del Adicional n.º 01 de la obra. Por lo tanto, estos trabajos debieron ser convocados como obra nueva mediante un procedimiento de selección; pues, además el monto total del Adicional n.º 01 de la obra (S/58 117,11) superaba las 8 UIT⁹ y por tanto no se encontraban dentro de los supuestos excluidos previstos en el literal a), numeral 5.1 del artículo 5¹⁰ del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado¹¹ (en adelante TUO de la LCE)

⁵ Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Publicada el 31.12.2018)

⁶ Artículo 205º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

(...)

205.4 El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecución en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

⁷ 205.6 En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente presentado por el contratista, la entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación del adicional de obra (...).

⁸ Resolución Regional Sectorial n.º 00345, de 21 de junio de 2021, que aprueba el adicional de obra por quince (15) días calendario, por el monto de S/58 117,11

⁹ Vigentes en ese momento, según el Decreto Supremo N° 392-2020-EF que establecía el valor de la UIT en S/4 400,00 para el año 2021.

¹⁰ Art. 5 numeral 5.1, literal a) Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...).

¹¹ Aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)

Del mismo modo, teniendo en cuenta que en la solicitud que origina el adicional de obra (oficio n.º 039-2021-GR-TUMBES-DRET-IESPP "JAE"-DG, de 17 de febrero de 2021) (**Apéndice n.º 14**), se menciona que "el segundo piso del pabellón 01 lugar donde se está llevando la ejecución de la obra" se ha deteriorado más debido a los trabajos que se venían realizando (los del expediente principal); cabe precisar que, aun cuando los trabajos se ejecutaron en el primer piso del pabellón 01, no se utilizaron equipos o herramientas que generen vibraciones o algún tipo de movimiento que conlleve a levantar la cerámica del segundo piso; más aún si no se adjuntaron evidencias que sustenten lo indicado. Por tanto, no existiría justificación para alegar que la afectación de la cerámica del segundo piso era consecuencia de los trabajos realizados en el marco del expediente principal y que, por ello, había de considerarlos en una prestación adicional de obra.

b) **Del pago por metrados no ejecutados e incumplimiento en la ejecución de partidas contractuales**

En primer término es de mencionar que, de acuerdo al Expediente Técnico de la obra, aprobado por Resolución Regional Sectorial n.º 000395 de 24 de agosto de 2020 (**Apéndice n.º 22**), y en virtud al cual se ejecutaron los trabajos de la obra, estos contemplaban la ejecución de las siguientes partidas:



EXPEDIENTE TÉCNICO

Imagen n.º 1
Resumen de metrados

RESUMEN DE METRADO			
DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TUMBES			
IOARR:			
"RENOVACIÓN DE TECHOS BLANDOS DESMONTABLES; REPARACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVAS; ADQUISICIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO JOSÉ ANTONIO ENCINAS DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES". Con CUI 2465615			
Item	Descripción	Und	Resumen
01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CARTEL DE IDENTIFICACIÓN (2.40x0.60m)	Und	1.00
01.02	CASITA DE GUARDIARÍA Y/O ALMACÉN DE 3.00m X 4.00m	m2	12.00
01.03	LIMPIEZA Y DESBROCE	m2	1,500.00
01.04	TRAZO, NIVELACIÓN Y REPLANTEO	m2	97.51
01.05	DESMONTAJE DE COBERTURA EXISTENTE	m2	417.75
01.06	DESMONTAJE Y MONTAJE DE CIELO RASO EXISTENTE	m2	460.33
01.07	DESMONTAJE DE VENTANAS, PUERTA Y PROTECTOR METÁLICO	m2	18.85
01.08	DEMOLICIÓN DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	m3	23.84
01.09	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GLS	1.00
02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
02.01	ELABORACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GLS	1.00
02.02	EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL (EPI)	GLS	1.00
02.03	EQUIPOS DE PROTECCIÓN COLECTIVA (EPC)	GLS	1.00
02.04	CAPACITACIÓN EN SEGURIDAD Y SALUD	GLS	1.00
02.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	GLS	1.00
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.01	EXCAVACIONES		
03.01.01	EXCAVACIÓN MANUAL EN TERRENO NATURAL	m3	32.47
03.01.02	PERFILADO MANUAL DE ZANJAS	m2	97.51
03.02	RELLENOS		
03.02.01	COLOCACIÓN Y NIVELACIÓN DE CAPA DE HORMIGÓN $\phi=0.30m$, COMPACT. C/PLANCHAS VIBRATORIA	m2	97.51
03.02.02	ELIMINACIÓN DE MATERIAL		
03.02.03	ELIMINACIÓN DE MATERIAL EXCEDENTE A 2.5 KM DE DISTANCIA	m3	189.37
04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
04.01	VEREDOS		
04.01.01	VEREDOS DE CONCRETO $f_{ck}=175 kg/cm^2$, $\phi=0.10m$ - INCL. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	97.51
04.01.02	SARDINEL DE 0.25x0.25 - CONCRETO $f_{ck}=175 kg/cm^2$	m	50.43
05	PISOS Y CERÁMICAS		
05.01	PISO CERÁMICO ANTIDERRIZANTE DE 45CM X 45CM DE ALTO TRÁNSITO	m2	69.55
06	REVOQUES ENLUCIDOS Y MOLDEAS		
06.01	TARrajeo DE VIGAS Y COLUMNAS, PROP. C/A 1:4, $\phi=1.50m$, (Cemento Tipo M5)	m2	28.00
07	CARPINTERÍA METÁLICA		
07.01	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VIGA METÁLICA (4"X 4", $\phi=4MM$)	m	371.50
07.02	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE CORREA METÁLICA (2.5"X 3", $\phi=3MM$)	m	455.85
07.03	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE BARRANDA METÁLICA DE 1"X 1" 6 2"	m	40.50
07.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CALAMBRON TIPO TL LONG. = VARIABLE, ANCHO UTIL 100MM, $\phi=0.30MM$	m2	605.25
08	INSTALACIONES ELÉCTRICAS		
08.01	SUMINISTRO PARA TOMACORRIENTE DOBLE	und	11.00
08.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ARTEFACTO FLUORESCENTE CIRCULAR CON LUMINARIA LED DE 30W O	und	2.00
08.03	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA	GLS	1.00
08.04	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO	GLS	1.00
08.05	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA ELÉCTRICO	und	1.00
09	INSTALACIONES SANITARIAS		
09.01	COLOCACIÓN DE INODORO CON TAPA LOZA VITRIFICADA (DOBLE PULSADOR -INCLUYE ACCESORIOS)	und	2.00
09.02	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVATORIO LOZA	und	2.00
09.03	ACCESORIOS DE BAÑO	und	2.00
09.04	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LAVATORIO OVALIN	und	4.00
09.05	MESA DE CONCRETO PARA OVALIN	und	1.00
09.06	MANTENIMIENTO DE REDES EXISTENTES DE AGUA Y DESAGUE INC. RETIRO/REPOSICIÓN DE TUBERÍA E	est	5.00
10	PINTURA		
10.01	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES	m2	1,755.50
11	OTROS		
11.01	CURADO DE ESTRUCTURAS CON ADITIVO	m2	97.51
11.02	JUNTA ASFÁLTICA 1"	m	20.30
11.03	LIMPIEZA FINAL	GLS	1.00
11.04	PLAN DE SEÑALIZACIÓN Y EVACUACIÓN	GLS	1.00
11.05	IMPLEMENTACIÓN DE SALA DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA	GLS	1.00

JAVIER HESTON VILLARREAL AGUIRRE
ING. CIVIL
REG. 203193

RESUMEN DE METRADO

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE TUMBES

IOARR:

"RENOVACIÓN DE TECHOS BLANDOS DESMONTABLES; REPARACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVAS; ADQUISICIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO JOSÉ ANTONIO ENCINAS DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES". Con CUI 2465615

Item	Descripción	Und	Resumen
01	SEGURIDAD Y SALUD ANTE COVID-19		
01.01	Elaboración y tramitación del Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo	GLB	1.00
01.02	Implementos de Protección de Bioseguridad	GLB	1.00
01.03	Montaje de Equipos y Herramientas para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19	GLB	1.00
01.04	Equipamiento para el Módulo de Desinfección	und	1.00
01.05	Lavado y Desinfección de Personal (Insumos)	mes	2.00
01.06	Equipamiento para Desinfección de Áreas Comunes	und	1.00
01.07	Sensibilización de la Prevención del Contagio COVID-19 En Otrs	GLB	1.00
01.08	Evaluación de la Condición de Salud del Trabajado	mes	2.00
01.09	Profesional de Seguridad y Salud	mes	2.00

JAVIER VILLARREAL AGUIRRE
ING. CIVIL
REG. 203193

SERVICIO:

"RENOVACIÓN DE TECHOS BLANDOS DESMONTABLES; REPARACIÓN DE BLOQUE DE INFRAESTRUCTURA; REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVAS; ADQUISICIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO; ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL (LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO JOSÉ ANTONIO ENCINAS DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES". Con CUI 2465615

Item	Descripción	Und	Resumen
01	EQUIPAMIENTO		
01.01	SOFTWARE DE ADMINISTRACIÓN	und	1.00
01.02	COMPUTADORA I7 (SEGUN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS)	und	16.00
01.03	ACCESORIOS DE COMPUTADOR	GLB	10.00
01.04	MESA TÉCNICA	und	16.00
01.05	AIRE ACONDICIONADO 24 000 BTU	und	3.00
01.06	EXTINTOR	und	12.00
01.07	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MUEBLES DE RECEPCIÓN	und	1.00
01.08	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE MUEBLES GERENCIALES MODULARES	und	1.00

JAVIER VILLARREAL AGUIRRE
ING. CIVIL
REG. 203193

Fuente: Expediente técnico de obra.

Ahora bien, respecto a la culminación de la obra y la ejecución de dichas partidas, se tiene que según Asiento n.º 085 del residente del cuaderno de obra de 24 de julio de 2021 (Apéndice n.º 23), el residente dejó constancia que los trabajos de la ejecución de la obra, incluyendo los de la prestación adicional, culminaron al 100% el 24 de julio de 2021, y solicita al inspector la recepción de la obra; asimismo, en el Asiento n.º 086 del inspector del Cuaderno de Obra de 24 de julio de 2021 (Apéndice n.º 24), el Inspector, ingeniero Paul Anthony Yarleque Zuñiga, anotó lo siguiente: "Se procedió a revisar la verificación, de los cuales el proyecto se encuentra en su totalidad ejecutado, tanto en lo

contractual y lo adicional. Se procederá a realizar el trámite correspondiente para la conformación del comité de recepción de obra (...). (Negrita y subrayado agregado).

En virtud a ello, el 29 de julio de 2021, el ingeniero Paul Antonio Yarleque Zuñiga, inspector de obra, suscribió el "Certificado de Conformidad Técnica" (**Apéndice n.º 25**), a través del cual indicó en el último párrafo: "(...) No habiendo observaciones del Contrato Principal de Ejecución de Obra N° 004-2020/GRT-DRET-D de fecha 23 de diciembre de 2020, por el monto de S/496,578.13; y del Adicional de Obra N° 01 (...) por el monto de S/58,117.11; **SE PROCEDE A OTORGAR LA CONFORMIDAD TÉCNICA DE LA OBRA** por un Monto Total de Inversión de S/554 695.24 (...); asimismo, indica que "(...) la obra ejecutada cumple lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad (...); dicha conformidad fue comunicada al Prof. Guillermo Darío Moran Silva, Director de Gestión Institucional [sic], con atención al Jefe de Área de Infraestructura, a través de la Carta n.º 010-2021-INSPECTOR-PAYZ de 4 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 26**), suscrita por el ingeniero Paul Anthony Yarleque Zuñiga.

Sobre el particular, es de acotar que, en el cuadro resumen inserto en el Certificado de Conformidad Técnica emitida por el mencionado inspector de obra, se advierte que ha considerado la ejecución de la totalidad de las metas establecidas en el expediente técnico de la obra (incluyendo la meta 10.05 Implementación de la Sala de Estimulación Temprana), dando a entender que no hubo reducción y/o deductivos de obra. Al respecto es de citar lo establecido en el artículo 208° del RLC, el cual, en relación al Certificado de Conformidad Técnica, establece que este "detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de la obra y las modificaciones aprobadas por la entidad".

Posteriormente, el 13 de agosto de 2021, el contratista mediante Carta n.º 09-2021/CONSORCIO GN (**Apéndice n.º 27**) solicitó al ingeniero Paul Anthony Yarleque Zuñiga, quien ejercía las funciones de Ingeniero II- Infraestructura, establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Educación de Tumbes¹², la recepción de la obra; es así que, el mencionado ingeniero, a través de la Carta n.º 210-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 28**) como jefe de infraestructura, suscribe como Ingeniero Civil - Área de Infraestructura, solicita a la Dirección de Gestión Institucional, la conformación de Comité de Recepción de Obra. Dicho comité se conformó mediante Resolución Regional Sectorial n.º 00571 de 18 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 29**), suscrito por el Director Regional de Educación, de entonces, señor Guillermo Darío Moran Silva, y estuvo integrado por los siguientes profesionales:

"(...)

POR LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

Ing. Civil Paul A. Yarleque Zuñiga

Presidente

Prof. Fany Yoli Vizcarra Tinedo

Miembro

CPC. César Fernando Díaz Arellano

Miembro

(...)"

Seguidamente, el 29 de setiembre de 2021, según "Acta de Observaciones en Recepción de Obra" (**Apéndice n.º 30**), los miembros del Comité de Recepción (del cual también era parte el ingeniero Paul Anthony Yarleque Zuñiga, quien desempeñó el cargo de inspector de obra y de manera paralela asumía funciones como Ingeniero II - Infraestructura de la entidad; se reunieron en el lugar donde se realizó la ejecución de la obra, encontrando algunas observaciones, las cuales se detallan a continuación:

¹² Manual de Organización y Funciones (MOF) Aprobado por Resolución Regional Sectorial N°. 04045 de 08.11.2005, II Dirección de Gestión Institucional.- 2.4.5. Del Ingeniero II, literal e) Asesora, elabora informes técnicos y medidas que permitan desarrollar los diseños arquitectónicos y costos de construcción escolar.

- No se encontró la puerta de aluminio del Data Center.
- No se encontró el protector metálico de la puerta antes mencionada.
- No se encontró mobiliario del Data Center.
- No se encontró 10 mesa del aula de laboratorio.
- **No se encontró el equipamiento en el aula de estimulación temprana.**
- No se encontró equipamiento alguno en el aula de laboratorio de cómputo.
- No existe evidencia de trabajos realizados de cableado estructurado en el aula de laboratorio.
- No se encuentran inmersas las instalaciones de agua potable.

En tal sentido, otorgaron un plazo de cinco (5) días hábiles al contratista, para el levantamiento de las observaciones, en virtud de lo cual, según Acta de Recepción de Obra de 5 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 31) "el Comité de recepción de obra realizó el recorrido de la obra en toda su extensión, verificando el levantamiento de las observaciones realizadas el 29 de setiembre del presente, para lo cual no se ha encontrado observaciones", y proceden a detallar las partidas ejecutadas del contrato principal y del adicional de obra, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

Imagen n.º 2

Metrados de partidas ejecutadas del contrato principal y del adicional de obra
Metrado de obra principal

ITEM	DESCRIPCIÓN	METRADOS EJECUTADOS	
		UNID.	METR.
	IOARR-CUI 2485615		
01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CARTEL DE IDENTIFICACION (2.40x3.60m)	UND	1.00
01.02	CASERA DE GUARDIANA Y/O ALMACEN DE 3.00 X 4.00m	M2	12.00
01.03	LIMPIEZA Y DESBROCE	M2	1,500.00
01.04	TRAZO NIVEL Y REPLANTEO	M2	97.51
01.05	DESMONTAJE DE COBERTURA EXISTENTE	M2	417.75
01.06	DESMONTAJE Y MONTAJE DE CIELORASO EXISTENTE	M2	460.33
01.07	DESMONTAJE DE VENTANAS, PUERTA Y PROTECTOR METALICO	M2	16.85
01.08	DEMOLICION DE ESTRUCTURAS DE CONCRETO	M3	22.84
01.09	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	GLB	1.00
02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
02.01	ELABORACION, IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	GLB	1.00
02.02	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPP)	GLB	1.00
02.03	EQUIPOS DE PROTECCION COLECTIVA (EPC)	GLB	1.00
02.04	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00
02.05	RECURSOS PARA RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS EN SEGURIDAD Y SALUD DURANTE EL TRABAJO	GLB	1.00
03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
03.01	EXCAVACIONES		
03.01.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NATURAL	M3	32.47
03.01.02	PERFILADO MANUAL DE ZANJAS	M2	97.51
03.02	RELLENOS		
03.02.01	COLOCACION Y NIVELACION DE CAPA DE HORMIGON e=0.30m, COMPACT. C/PLANCHA VIBRATORIA	M2	97.51
03.03	ELIMACION DE MATERIAL		
03.03.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE A 2.5 KM DE DISTANCIA	M3	156.37
04	OBRAS DE CONCRETO SIMPLE		
04.01	VEREDAS		
04.01.01	VEREDAS DE CONCRETO f'c=175 kg/cm2, e=0.10m - INCL. ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	M2	97.51
04.01.02	SARDINEL DE 0.20x0.50 - CONCRETO F'c=175 kg/cm2	M	80.43
05	PISOS Y CERAMICOS		
05.01	PISO CERAMICO ANTIDESLIZANTE DE 40CM X 40CM DE ALTO TRANSITO	M2	66.88
06	REVOQUES Y ENLUCIDOS		
06.01	TARRAJEÓ DE VIGAS Y COLUMNAS, PROP. C/A 1:4. E=1.5CM, (Cemento Tipo MS)	M2	28.00

07	CARPINTERIA METALICA		
07.01	SUMINISTRO Y COLOCACION DE VIGA METALICA (4"X 4", E=2.5MM)	M	371.50
07.02	SUMINISTRO Y COLOCACION DE CORREA METALICA (2.5"X 3", E=2.5MM)	M	486.63
07.03	SUMINISTRO E INSTALACION DE BARANDA METALICA DE FºGº Ø 2"	M	40.80
07.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE CALAMINON TIPO TI, LONG.= VARIABLE, ANCHO UTIL 1000MM, E=0.30MM	M2	688.25
07.05	PUERTA DE ALUMINIO CON VENTANA CON PROTECTOR METALICO	GLB	1.00
08	INSTALACIONES ELECTRICAS		
08.01	SALIDA PARA TOMACORRIENTE DOBLE	UND	11.00
08.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE ARTEFACTO FLUORESCENTE CIRCULAR CON LUMINARIA LED DE 30W OPALIZADO	UND	2.00
08.03	INSTALACION DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA	GLB	1.00
08.04	INSTALACION DEL SISTEMA DE CABLEADO ESTRUCTURADO	GLB	1.00
08.05	MANTENIMIENTO CORRECTIVO DEL SISTEMA ELECTRICO	UND	1.00
09	INSTALACIONES SANITARIAS		
09.01	COLOCACION DE INODORO CON TAPA LOZA VITRIFICADA (DOBLE PULSADOR - INCLUYE ACCESORIOS)	UND	2.00
09.02	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVATORIO LOZA	UND	2.00
09.03	ACCESORIOS DE BAÑO	JGO	2.00
09.04	SUMINISTRO E INSTALACION DE LAVATORIO OVALIN	UND	4.00
09.05	MESA DE CONCRETO PARA OVALIN	UND	1.00
09.06	MANTENIMIENTO DE REDES EXISTENTES DE AGUA Y DESAGUE INC. RETIRO/REPOSICION DE TUBERIA EXISTENTE	EST	5.00
10	PINTURA		
10.01	PINTURA LATEX EN MUROS INTERIORES Y EXTERIORES	M2	1,788.80
11	OTROS		
11.01	CURADO DE ESTRUCTURAS CON ADITIVO	M2	97.51
11.02	JUNTA ASFALTICA 1"	M	30.30
11.03	LIMPIEZA FINAL	GLB	1.00
01	EQUIPAMIENTO		
01.01	SOFTWARE DE ADMINISTRACION	UND	1.00
01.02	COMPUTADORA I7 (SEGUN ESPECIFICACIONES TECNICAS)	UND	18.00
01.03	ACCESORIOS DE COMPUTADOR	GLB	18.00
01.04	MESA TECNICA	UND	10.00
01.05	AIRE ACCNDICIONADO 24 000 BTU	UND	3.00
01.06	EXTINTOR	UND	12.00
01.07	SUMINISTRO Y COLOCACION DE MUEBLES DE RECEPCION	UND	0.50
01.08	SUMINISTRO E INSTALACION DE MUEBLES GERENCIALES MODULARES	UND	1.00
01	COVID-19		
01.01	SEGURIDAD Y SALUD ANTE COVID-19		
01.01	ELABORACION Y TRAMITACION DEL PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO	GLB	1.00
01.02	IMPLEMENTOS DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD	GLB	1.00
01.03	MONTAJE DE EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE COVID-19	GLB	1.00
01.04	EQUIPAMIENTO PARA EL MODULO DE DESINFECCION	UND	1.00
01.05	LAVADO Y DESINFECCION DE PERSONAL (INSUMOS)	MES	2.00
01.06	EQUIPAMIENTO PARA DESINFECCION DE AREAS COMUNES	UND	1.00
01.07	SENSIBILIZACION DE LA PREVENCIÓN DEL CONTAGIO COVID-19 EN OBRA	GLB	1.00
01.08	EVALUACION DE LA CONDICION DE SALUD DEL TRABAJADOR	MES	2.00
01.09	PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD	MES	2.00

Metrado de Adicional de obra

ITEM	DESCRIPCIÓN	METRADOS EJECUTADOS	
		UNID.	METR.
	IOARR-CUI 2465615		
01	TRABAJOS PRELIMINARES		
01.01	DEMOLICION DE CERAMICA EXISTENTE	M3	464.63
02	SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
02.01	EQUIPOS DE PROTECCION INDIVIDUAL (EPP)	GLB	1.00
02.04	CAPACITACION EN SEGURIDAD Y SALUD	GLB	1.00

03	PISOS Y CERAMICOS		
03.01	PISO CERÁMICO ANTIDESLIZANTE DE 40CM X 40CM DE ALTO TRANSITO	M2	464.63
04	OTROS		
04.01	LIMPIEZA FINAL	GLB	1.00
	COVID-19		
01	SEGURIDAD Y SALUD ANTE COVID-19		
01.02	IMPLEMENTOS DE PROTECCION DE BIOSEGURIDAD	GLB	1.00
01.05	LAVADO Y DESINFECCIÓN DE PERSONAL (INSUMOS)	MES	0.75
01.08	EVALUACIÓN DE LA CONDICIÓN DE SALUD DEL TRABAJADOR	MES	0.75
01.09	PROFESIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD	MES	0.75

Fuente: Acta de Recepción de Obra de 5 de octubre de 2021

Apreciándose que en dichas partidas de metrados ejecutados no se considera a la partida 11.05 Implementación de Sala de Estimulación Temprana; no obstante, no se exponen las razones que conllevaron a no considerarla teniendo en cuenta que en la visita del 29 de setiembre de 2021 se observó que no se encontró el equipamiento en el aula de estimulación temprana.

Finalmente, el comité de recepción de obra da la conformidad, procediendo a firmar el acta de recepción de obra (**Apéndice n.º 31**).

De lo expuesto se aprecia que el ingeniero Paul Anthony Yarlequé Zúñiga, en su condición de inspector de obra, validó la culminación de los trabajos de la obra y otorgó la Conformidad Técnica de la Obra (**Apéndice n.º 25**), señalando lo siguiente "(...) la obra ejecutada cumple lo establecido en el Expediente Técnico de Obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad"; sin embargo, es a través del Acta de observaciones en Recepción de Obra, de 29 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 30**), suscrita por el Comité de Recepción, que la obra no había sido culminada al 100%, esto es a treinta (30) días calendario de que dicho inspector haya otorgado la conformidad e indicado que la obra había culminado al 100%.

Por otro lado, habiéndose recepcionado la obra, **sin observaciones**, el 5 de octubre de 2021, de acuerdo lo establecido en el numeral 208.6¹³ del artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones¹⁴, se tiene por culminada la obra a dicha fecha, y en consecuencia, las partidas detalladas en el Acta de recepción de 5 de octubre de 2021 estarían culminadas al 100%; sin embargo, en el 2022, por parte de la entidad se realizó una inspección física a la obra, dejándose constancia en el Acta de Verificación de Estado Situacional de Obra, de 26 de mayo de 2022

¹³ 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

¹⁴ Aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (Publicada el 31.12.2018)

(Apéndice n.º 32), que aún habían partidas que no habían sido ejecutadas en su totalidad, las cuales se describen a continuación:

Cuadro n.º 02
Partidas no ejecutadas según Acta de 26 de mayo de 2022

Acta de Verificación de estado situacional de obra (26.5.2022)	Partida a la que corresponde en Expediente Técnico de obra
Instalación de video vigilancia, contabilizando 12 cámaras de video vigilancia, siendo en el expediente técnico 16 cámaras de video vigilancia.	IOARR 8.03 Instalación del sistema de videovigilancia
Mesas técnicas 18 encontrándose 10 mesas técnicas, faltando 8 mesas técnicas.	EQUIPAMIENTO 01.04 Equipamiento
Computadoras 17 18, encontrándose 12 computadoras 17, faltando 6.	EQUIPAMIENTO 01.02 Computadora 17
Extintores 12 encontrándose 6, faltando 6, de los cuales los 6 estaban vencidas.	EQUIPAMIENTO 01.06 Extintor
Instalación del Sistema del cableado estructurado incompleto.	IOARR 08.04 Instalación del sistema de cableado estructurado
El sistema de video vigilancia el DVR no está operativo	IOARR 08.03 Instalación del sistema de videovigilancia
Faltando plan de señalización y evacuación	IOARR 11.04 Plan de señalización y evacuación
Faltando sala de estimulación temprana	IOARR 11.05 Implementación de sala de estimulación temprana.
Faltando muebles de dirección y data center (según especificaciones técnicas)	EQUIPAMIENTO 01.08 Suministro e instalación de muebles gerenciales modulares
Faltando 18 tarjetas DHMI	EQUIPAMIENTO 01.03 Accesorios de computador
Faltando ventana más protector en la oficina de data center.	IOARR 07.05 Puerta de aluminio con ventana con protector metálico
El aire acondicionado son 3 encontrándose 2 que no está verificado su funcionamiento, faltando 1 y la instalación.	EQUIPAMIENTO ¹⁵ 01.05 Aire acondicionado 24 000 BTU
El mantenimiento de redes de agua y desagüe existente, no se pudo verificar su funcionamiento debido a la falta de suministro de agua.	IOARR 09.06 Mantenimiento de redes existentes de agua y desagüe INC. Retiro/reposición de tubería existente
Salida para tomacorriente doble 11 unidades no se constató la instalación.	IOARR 08.01 Salida para tomacorriente doble
Suministro de instalación de artefactos fluorescente circular con luminaria Led de 30 W opalizado faltando.	IOARR 08.02 Suministro e instalación de artefacto fluorescente circular con

¹⁵ Según especificaciones técnicas esta partida incluye el suministro e instalación

Acta de Verificación de estado situacional de obra (26.5.2022)	Partida a la que corresponde en Expediente Técnico de obra
	<i>luminaria LED de 30 W opalizado</i>

Fuente: Acta de de Verificación de estado situacional de obra de 26 de mayo de 2022

Posterior a ello, el Órgano de Control Institucional de la entidad, realizó una visita de verificación al lugar de la obra, conforme se aprecia del Acta de Verificación n.º 002-2022/GRT-DRET-OCI de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), en la que se dejó constancia que a esta fecha, el contratista no había cumplido con culminar la ejecución de las partidas que fueron observadas por la entidad el 29 de setiembre de 2021, tal como se muestra a continuación:

Imagen n.º 3
Acta de Verificación n.º 002-2022/GRT-DRET-OCI

Se ha verificado lo siguiente:

- ✓ En el área del Data Center, observa una pantalla que reproduce las doce (12) cámaras instaladas, así también se observa una (1) cámara inoperativa; así también, el encargado técnico el Ing. Jorge Abanto Salas, manifiesta que el DVR se encuentra operativo.
- ✓ No se encuentra instalado el aire acondicionado en el área del Data Center, solo se encuentran instalados dos (2) aires acondicionados (oficina de dirección y biblioteca).
- ✓ En el laboratorio de cómputo, se encuentran diez (10) mesas técnicas y dieciocho (18) computadoras; así también, seis (6) extintores en el piso sin instalar.
- ✓ Se observa que en el área del Data Center, se ha colocado la puerta y su protector, así también como la ventana ubicada en la parte posterior, advirtiéndose que esta no cuenta con su protector de seguridad.
- ✓ Se evidencia, que el Plan de Señalización y Evacuación, no se encuentra ubicado.
- ✓ No se evidencia la instalación de las salidas para toma de corriente doble.
- ✓ No se encuentran instalados los artefactos fluorescentes circulares con luminaria led; el técnico encargado informa que no se realizaron las instalaciones eléctricas correspondientes al suministro de instalación de artefactos y salidas de tomacorriente.
- ✓ En el recorrido de las aulas se han ubicado seis (6) extintores instalados, con fecha de vencimiento marzo 2023.
- ✓ El encargado técnico el Ing. Jorge Abanto Salas, manifiesta que, las ocho (8) mesas técnicas restantes se encuentran en el auditorio de la I.E. procediendo a realizar la verificación. Constatando lo manifestado.

Fuente: Acta de de Verificación n.º 002-2022/GRT-DRET-OCI de 28 de setiembre de 2022

Estas observaciones advertidas en el acta del 28 de setiembre de 2022, fueron comunicadas por la Dirección de Gestión Institucional, al contratista, a través de la Carta n.º 035-2022/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 34**), para levantar dichas observaciones; siendo en virtud de ello, que mediante Carta n.º 004-2022/CONSORCIO GN de 27 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 35**), recepcionado el 2 de noviembre de 2022, el contratista informo a la Dirección de Gestión Institucional, respecto al levantamiento de las observaciones, indicando lo siguiente: Observación 1). "En el Data Center, con respecto a la cámara inoperativa se ha procedido a evaluar por parte del técnico correspondiente y se ha procedido al reemplazo correspondiente por corresponder, asimismo se ha verificado la operatividad de las 16 cámaras en presencia del ingeniero Jorge Abanto Salas". Observación 2): "Con respecto al aire acondicionado, se hizo entrega en su momento en conjunto con la supervisión pero debido a la deficiente tensión eléctrica que presenta la institución educativa nos solicitaron no instalar hasta definir el lugar y dar tiempo a que el problema de tensión se solucionara, es por ello que en presencia del ingeniero Jorge Abanto Salas, se ha procedido a la instalación y operatividad en el ambiente de

Data Center, bajo responsabilidad de la institución por la problemática de la deficiente tensión eléctrica". Observación 3: "Con respecto a los extintores el expediente técnico no definía a la ubicación por tal motivo se hizo la entrega de estos y los gachos de anclaje por tanto lo observado se procede a la instalación en presencia del ingeniero José Abanto Salas". Observación 4: "con respecto al protector de la ventana de Data Center, se entregó en su debido momento pero no se instaló por tener que instalarse el aire acondicionado en ese lugar, por tanto, se ha procedido a la instalación en presencia del ingeniero José Abanto Salas". Observación 5: Se ha procedido a reponer y ampliar el plan de seguridad para mejor observación de público usuario, se adjunta plano correspondiente". Observación 6: "Las salidas de tomas dobles se ha instalado en las mesas de trabajo y en otras áreas según indicación del supervisor pero para apoyar con la observancia de dichos elementos eléctricos se optó por mejorar la instalación del área de Data Center y pasillo, según coordinación con el ingeniero Jorge Abanto Salas". Observación 7: "Los artefactos fluorescentes se instalaron de acuerdo a las indicaciones de la supervisión, pero para apoyar con la observación de la comisión y dado que se ha observado a falta en el ambiente de Data Center se ha procedido a instalar en este ambiente en coordinación con el Ingeniero José Abanto Salas". Sin embargo, de acuerdo a lo señalado en la Carta n.º 004-2022/CONSORCIO GN de 27 de octubre de 202 (Apéndice n.º 35) el 2 de noviembre de 2022 el contratista recién comunicó el levantamiento de observaciones de la obra, quedando demostrado que el Contratista no culminó los trabajos contractuales de la obra dentro del plazo de ejecución y que la entidad pagó por la totalidad de su ejecución pese a que los metrados no se habían ejecutado en su totalidad.

Por su parte, el Órgano de Control Institucional, acreditó una comisión para el desarrollo del servicio de recopilación de información a la obra, la cual se apersonó para verificar si se habían levantado las observaciones, advirtiéndose, según consta en las Actas n.ºs 01 y 02-2023-GRT-DRET-OCI-J de 17 y 26 de mayo de 2023, respectivamente, (Apéndice n.º 36), que quedaban pendientes de ejecutar la partida 01.03 Accesorios de computador – EQUIPAMIENTO (18 tarjetas DHMI) y la partida 11.05 Implementación de sala de estimulación temprana – IOARR.

Respecto a la partida 01.03 Accesorios de computador – EQUIPAMIENTO (18 tarjetas DHMI), es de mencionar que pese haberse observado su falta de ejecución en las actas de 26 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 32), 28 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 33), Acta n.º01-2023-GRT-DRET-OCI-J de 17 de mayo de 2023 y Acta n.º02-2023-GRT-DRET-OCI-J de 26 de mayo de 2023 (Apéndice n.º 36), esta fue pagada en su totalidad en la valorización n.º 3, por la suma de S/10 620,00 y no fue deducida en la liquidación de la obra, la cual fue aprobada por el señor Roberto Carlos Medina Rengifo, director Regional de Educación Tumbes, mediante Resolución Regional Sectorial n.º 01219 de 29 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 37), constituyéndose dicho monto en perjuicio económico a la entidad, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.º 03
Presupuesto de la partida equipamiento de la valorización n.º 03

Item	Descripción	Presupuesto base					Presupuesto valorizado	Comprobante de pago (Apéndice n.º 32)		
		Unid.	Metr.	Precio	Parcial	Metr.		Fecha	Número	Concepto
1	EQUIPAMIENTO									
1.03	ACCESORIOS DE COMPUTADOR	GLB	18	500,00	9 000,00	18	9 000,00	22/04/2021	18K0021	(...) Por el compromiso mensual de la valorización N.º 03 de la obra (...)
Costo directo							9 000,00			
Impuesto IGV 18%							1 620,00			
Total del presupuesto mobiliario							10 620,00			

Fuente: Comprobantes de pago



Respecto al pago de dicha valorización, es de mencionar que esta fue alcanzada al inspector de obra mediante Carta n.º 005-2020/CONSORCIO GN-RC-EENM de 31 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 38**), quien mediante Informe n.º 075-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 39**), alcanzó a la Dirección de Gestión Institucional, la conformidad y autorizó la cancelación por pagos correspondiente a la valorización n.º 3, siendo esta derivada por la señora Fany Yoli Vizcarra Tinedo en su condición de Directora de Gestión Institucional, a Administración, mediante proveído *"Para su atención y trámite"* de 16 de abril de 2021, en virtud de lo cual, el señor Carlos Jiménez Herrera, como Director de Sistema Administrativo III – Oficina de Administración-(E), suscribe el Memo Múltiple n.º 198-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 40**), requiriendo *"atender devengado y la transferencia interbancaria por el concepto de Valorización"*

n.º 03 de la obra (...)", por la suma de S/122 685,98, siendo pagada el 22 de abril de 2021, mediante comprobante de pago n.º 18K0021, conforme se aprecia en el cuadro n.º 02.

De igual forma, en la partida 11.05 Implementación de sala de estimulación temprana – IOARR, pese a haberse observado su falta de ejecución en las actas mencionadas, también fue pagada en su totalidad en la valorización n.º 04 por S/13 570,00, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n° 04
Presupuesto de la partida Otros de la valorización n° 04

Item	Descripción	Presupuesto base				Presupuesto valorizado		Comprobante de Pago (Apéndice n.º 36)			
		Unid.	Metr.	Precio	Parcial	Metr.	Valor	Fecha	Número	Concepto	
	Ppto IOARR-CUI 2465615							03/05/2021	18K0025	(...) La Valorización N° 04 de la Obra (...)	
1	Trabajos Preliminares										
11	OTROS										
11.05	IMPLEMENTACION DE SALA DE ESTIMULACION TEMPRANA	GLB	1	10 000,00	10 000,00	1	10 000,00				
							Costo directo				10 000,03
							Gastos generales 10%				1 000,00
							Utilidad 5%				500,00
							subtotal				11 500,03
							Impuesto igv 18%	2 070,01			
							Total del presupuesto IOARR-CUI 2465615	13 570,04			

Fuente: Comprobantes de pago

Sin embargo, si bien el monto de esta partida fue deducido en la liquidación de la obra, al haberse efectuado al contratista un pago que no correspondía se le dio liquidez para sus operaciones, y ello se debió a que tanto el residente como el inspector, ingeniero Yarlequé Zúñiga, registraron su ejecución al efectuar anotaciones en el cuaderno de obra en las que se dejó constancia que al 9 de abril de 2021 dicha partida había sido ejecutada en su totalidad, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n° 05

Anotaciones en el cuaderno de obra durante la ejecución de la obra

Ítem	Asientos n.ºs (Apéndice n.º 57)	Profesional que realizó la anotación	Fecha	Anotación
12	63	Residente	8/04/2021	"Se continua con los trabajos con la implementación de la sala de estimulación temprana, (...)"
13	64	Inspector	8/04/2021	"(...) Se verifica la implementación de la sala de estimulación temprana (...)"
14	65	Residente	9/04/2021	"Se da por culminado los trabajos de implementación de la sala de estimulación temprana (...)"
15	66	Inspector	9/04/2021	"Se verifica la culminación de las partidas contractuales de sala de estimulación temprana (...)"

Fuente: Cuaderno de obra

Ello dio lugar a que el contratista alcance al ingeniero Paul Anthony Yarlequé Zúñiga, como inspector de obra, la Carta n.º 006-2021/CONSORCIO GN-RC-EENM de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 41**), en la que alcanzó la valorización de obra n.º 4, considerando como metrado ejecutado la partida 11.05 Implementación de sala de estimulación temprana; en razón de lo cual, el ingeniero Paul Anthony Yarlequé Zúñiga, mediante Informe n.º 091-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 42**), alcanzó a la Dirección de Gestión Institucional, la conformidad y autoriza la cancelación por pago correspondiente a dicha valorización; siendo esta derivada por la señora Fany Yoli Vizcarra Tinedo, Directora de Gestión Institucional, a "Administración", mediante proveído "Por corresponder" de 30 de mayo de 2021, en virtud de lo cual, el señor Favio Martín Fiestas Izquierdo, como Director de Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, suscribe el Memo Múltiple n.º 257-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 3 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 43**), requiriendo "atender devengado y la transferencia interbancaria por el concepto de Valorización n.º 4 de la obra (...)", por la suma de S/41 084,69, siendo pagada el 3 de mayo de 2021, mediante comprobante de pago n.º 18K0025, conforme se aprecia en el cuadro n.º 04.

Sin embargo, luego de haber transcurrido más de dos (2) meses de haberse pagado dicha valorización, el mencionado inspector de obra, a través de la Carta n.º 001-2021-YZPA-INSPECTOR de 25 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), adjuntó el informe técnico de conformidad de obra en el que indicó: "El avance físico de obra nos refleja un avance real de ejecutado de 97.27% en el periodo comprendido desde el 20 de enero de 2021 hasta el 24 de julio de 2021; verificándose que existe una reducción concerniente a la partida 11.05 IMPLEMENTACIÓN DE SALA ESTIMULACION TEMPRANA, la cual es imposible su ejecución debido que la institución no cuenta con el área respectiva para su ejecución; por lo tanto, al no existir más partidas pendientes de ejecución la obra se encuentra concluida al 100.00%".

Del párrafo precedente, podemos advertir que el inspector informó que la partida 11.05 Implementación de Sala de Estimulación Temprana, se había reducido; sin embargo, no adjunta el sustento de dicha reducción.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los pagos reconocidos en exceso en las valorizaciones **podrían haber sido** deducidos en la liquidación de obra, es preciso señalar que el contratista **liquidó** la obra el 14 de setiembre de 2022, mediante Carta n.º 003-2022/CONSORCIO GN-RC (**Apéndice n.º 45**), en virtud de lo cual el señor Carlos Pérez Cuba **emitió** el Informe n.º 201-2022/GOBIERNO

REGIONAL TUMBES-DRET-DGI-DG de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 46**), y suscrito por él como Director de Gestión Institucional – Área de Infraestructura, en el que **observaba** la liquidación de la obra y **alcanzaba** cálculos de liquidación final de obra practicada por la entidad; sin embargo, en esta liquidación solo se excluyó la partida 11.05 IMPLEMENTACIÓN DE SALA ESTIMULACION TEMPRANA, pero no la partida 01.03 Accesorios de computador – EQUIPAMIENTO (18 tarjetas DHMI), lo que conllevó a que se concretara el perjuicio a la entidad por un pago que no correspondía.

Asimismo, respecto al pago de la liquidación, es de mencionar que mediante Informe n.º 046-2022/GR TUMBES-DRET-DGI-CABT de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 47**), la Dirección de Gestión Institucional solicitó al Director Regional de Educación Tumbes, señor Roberto Carlos Medina Rengifo, la intervención de auditoría a la obra, debido al “incumplimiento de las partidas ejecutadas estando pagadas al 100% y el estado físico considerado por el residente e inspector al 100% (...)”, concluyendo que se proceda a la resolución del contrato y adjunta el acta del 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 32**); sin embargo, pese a dicha observación, el mencionado funcionario emite la Resolución Regional Sectorial n.º 01219 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), aprobando la liquidación de obra sin aplicar las deducciones correspondientes ni la aplicación de la penalidad por mora.

Luego de aprobada la liquidación de obra, el Contratista, mediante Cartas n.º 006 y 007-2022/CONSORCIO-GN de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 48**), solicitó la devolución de la garantía de fiel cumplimiento y el pago de la liquidación, respectivamente, en razón de lo cual, el señor Carlos Pérez Cuba, como Director Administrativo III – Área de Infraestructura, mediante Informe n.º 246-2022/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-CAPC de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), solicita a la señora Milagros del Carmen Álvarez Zapata, director Administrativo III – Oficina de Administración, el pago de la liquidación final de obra; emitiendo la mencionada funcionaria, el Memo Múltiple n.º 1725-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 50**) en la que requiere al área de Contabilidad “realizar el devengado y transferencia interbancaria por concepto de fondo de garantía final de obra (...)”, indicando además que “la presente disposición es en atención a los documentos sustentatorios, los mismos que se adjuntan al presente”; efectuándose el pago de la liquidación, a través del Comprobante de Pago n.º 18K0138 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 51**).

De todo lo antes expuesto se advierten dos situaciones:

- a) Se pagaron metrados que no fueron ejecutados (partida 01.03 Accesorios de computador – EQUIPAMIENTO (18 tarjetas DHMI), por S/10 620,00, lo cual constituye perjuicio económico para la entidad.

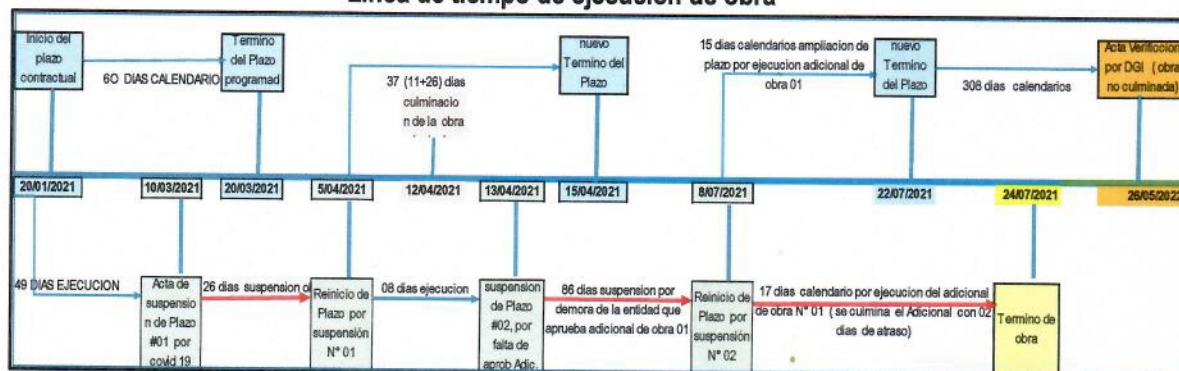
Cuadro n.º 06
Partida no ejecutada por el contratista

Item	Descripción de partida	Presupuesto contratado					
		Unid.	Metrado	Precio	Parcial	Metrado	Monto
	EQUIPAMIENTO						
1.03	Accesorios de computador	GLB	18	500,00	9 000,00	18	9 000,00
Costo directo							9 000,00
Sub total							9 000,00
Impuesto igv 18%							1 620,00
Total del presupuesto covid-19							10 620,00

Fuente: Comprobantes de pago

- b) Teniendo en cuenta el plazo de ejecución de la obra, graficado en la imagen siguiente, el contratista no cumplió con ejecutar todas las partidas dentro del plazo de ejecución de la obra (esto es, desde el 20.1.2021 al 22.7.2021), toda vez que al 26 de mayo de 2023 se ha evidenciado que no se han ejecutado partidas contractuales del expediente principal de la obra, excediéndose 308 días calendario al plazo contractual, tal como se grafica a continuación:

Imagen n.º 4
Línea de tiempo de ejecución de obra



Fuente: Expediente de contratación

En tal sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 161 del RLC, corresponde aplicar la penalidad máxima por mora en la ejecución de la prestación, y calcularla de acuerdo a lo establecido en el artículo 162, según la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$
 - b.2) Para obras: $F = 0.15$

En tal sentido, se procede a efectuar el siguiente cálculo:

CUADRO n° 09
Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

$$\begin{aligned} \text{Penalidad diaria} &= \frac{0.10 \times 554,695.24}{0.15 \times 75 \text{ días}} = \text{S/. } 4,930.62 \\ \text{Penalidad Máxima} &= 554,695.24 \times 10\% = \text{S/. } 55,469.52 \end{aligned}$$

Días de penalidad máxima = S/. 55, 469.52/ S/. 4, 930.62= 11.25 días

La situación expuesta ha vulnerado la siguiente normativa:

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia de régimen jurídico que los vincule a esta, son responsabilidades, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y de su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)

Artículo 10. Supervisión de la Entidad

10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 32. El contrato

(...)

32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano 31 de diciembre de 2018.

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." (*) **Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019 (...).**

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

(...).

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente Fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
 - b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

Artículo 178. Suspensión de plazo de ejecución,

178.1. Cuando se produzca la suspensión del plazo de ejecución del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del plazo de ejecución del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica cuando la suspensión del plazo de ejecución de la obra se acuerde como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia (...).

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...).

Artículo 194.- Valorizaciones y Metrados

194.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...).

194.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...).

194.4 En las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valoriza hasta el total de ellos metrados realmente ejecutados (...).

Artículo 205 Prestaciones adicionales de obra

(...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

(...)

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.5 Bajo responsabilidad del titular de la entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

208.7. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

(...)

208.9. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes.

(...)

208.13 Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14 Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor al 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

Artículo 209 Liquidación del Contrato de Obra

(...)

209.2 Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.

(...)

209.4 La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.

(...)

209.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al cumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la resolución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.

209.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.

209.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Anexo N° 01: Definiciones

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

Contrato de ejecución de obra n.° 004-2020/GRT-DRET-D, suscrito el 23 de diciembre de 2020:

(...)

CLAÚSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en SOLES, en periodos de valorización MENSUAL, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

(...)

CLAÚSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

CLAÚSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

(...)

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$ Donde: F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o; F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
--

(...)"

Los hechos expuesto han generado perjuicio económico a la entidad, por S/ 66, 089.52 (Sesenta y seis mil ochenta y nueve con 52/100 Soles), debido al pago de partidas no ejecutadas y el no cobro de la penalidad máxima por incumplimiento contractual.

La situación antes descrita se ha originado debido a que funcionarios de "la Entidad" aprobaron adicional de obra que no correspondía, y recepcionaron la obra sin que se hayan ejecutado todas las partidas, las cuales fueron pagadas en su totalidad, así como no aplicaron el cobro de penalidad máxima por incumplimiento contractual, pese a tener conocimiento que el contratista no había culminado la obra dentro del plazo establecido.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios o aclaraciones debidamente documentados, conforme se detalla en el (Apéndice n.º 52) del Informe de Control Específico.

El señor Carlos Alberto Pérez Cuba, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos Notificado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan el hecho comunicado y notificado en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, cédulas y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 52** del Informe de Control Específico, conforme se detalla a continuación:

1. **Fany Yoli Vizcarra Tinedo**, identificada con DNI n.º 00245868, en su condición de directora del Sistema Administrativo III – Directora de Gestión Institucional del 5 de abril de 2019 hasta el 11 de enero de 2022, designada mediante Resolución Regional Sectorial n.º 000240 de 05 de abril de 2019 y cesada mediante Resolución Regional Sectorial 00019 de 11 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 53**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 001-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica (**Apéndice n.º 52**) y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Documento s/n de 24 de agosto de 2023, recepcionado el 24 de agosto de 2023 en tres (03) folios (**Apéndice n.º 52**).

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados, como se aprecia en el **Apéndice n.º 52**; teniendo en cuenta que como Directora del Sistema Administrativo III – Directora de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dispuso a la Oficina de Administración de la entidad, para su atención y trámite de pago de la valorización n.º 3, según el proveído que consta al dorso del informe n.º 075-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 39**), sin verificar si se habían ejecutado la totalidad de las partidas consideradas en dicha valorización, toda vez que conforme se ha evidenciado, la partida 01.03 Accesorios de computador – EQUIPAMIENTO (18 tarjetas DHMI) no fue ejecutada por el contratista y sin embargo fue pagada por la entidad; monto que no fue deducido en la liquidación de obra, por lo cual se causó perjuicio económico a la entidad por S/10 620,00.

De igual forma, derivó a la Oficina de Administración de la entidad, bajo proveído "por corresponder"¹⁶, el Informe n.º 091-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 42**), en el cual se alcanza la valorización n.º 4 remitida por el contratista, sin verificar previamente si se habían ejecutado la totalidad de las partidas consideradas en dicha valorización, toda vez que

¹⁶ Al dorso del informe n.º 091-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 30 de abril de 2021.

conforme se ha evidenciado, la partida 11.05 Implementación de sala de estimulación temprana – IOARR, no fue ejecutada por el contratista y sin embargo fue pagada por la entidad por el monto de S/13 570,04, siendo de precisar que si bien dicho monto fue deducido posteriormente en la liquidación de obra, al haberse efectuado un pago que no correspondía se le dio liquidez al contratista para sus operaciones.

Asimismo, en su condición de miembro del Comité de Recepción, conformado por Resolución Regional Sectorial n.º 00571 de 18 de agosto de 2021; por haber suscrito el “Acta de Recepción de Obra” de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 31**) en la cual se dejó constancia que se había verificado el levantamiento de observaciones realizadas el 29 de setiembre de 2021 y procedieron a recepcionar la obra, dándose la conformidad a la ejecución de la obra, esto es, que las partidas comprendidas estarían ejecutadas al 100%; pese a que conforme se ha demostrado con las Actas de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 32**), 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), 17 y 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 36**), suscritas en las verificaciones efectuadas a la obra en fecha posterior a la recepción, aún habían partidas que no habían sido ejecutadas en su totalidad; con lo cual se evitó que la entidad advierte que al 5 de octubre de 2021 no se habían ejecutado al 100% las partidas y por tanto el contratista había incumplido con el plazo contractual establecido (teniendo que la obra se dio por culminada el 24 de julio), lo que dio lugar a que no se aplique la penalidad por mora por incumplimiento injustificado.

En tal sentido, la auditada como Director del Sistema Administrativo III – Directora de Gestión Institucional, trasgredió lo establecido en el artículo 194º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley n.º 30225, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2018 (en adelante RLC) que, respecto a las valorizaciones y metrados, establece: “**194.1** Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...). **194.2** En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...) **194.4** En las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...)”.

Así como sus funciones establecidas en el numeral 2.2. literales c) *Evaluar la ejecución del presupuesto y proponer los reajustes correspondientes*, g) *“racionalizar los procesos, procedimientos y trámite técnico pedagógico y administrativo (...)*, k) *“Programar y evaluar los proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento educativo y cooperación técnica”*, las cuales son Funciones Generales de la Dirección de Gestión Institucional del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Regional Sectorial n.º 04045 de 08 de noviembre de 2005.

En ese sentido, se advierte que el accionar de la auditada ha trasgredido los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.13, y 208.14, del artículo 208º del RLC, que referido al acto de recepción de obras, señala: “**208.5** Bajo responsabilidad del titular de la entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. **208.6.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. **208.7.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y

oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...) **208.13** Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda. **208.14** Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor al 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato".

Asimismo, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación expuesta generó perjuicio económico a la entidad por **S/10 620,00** por el pago de metrados no ejecutados (partida 01.03 Accesorios de computador – EQUIPAMIENTO (18 tarjetas DHMI)), y presuntamente se ha favorecido al contratista al evitar que se aplique la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por **S/55 469,52**; causando un perjuicio económico al Estado por un total de **S/66 089,52** (Sesenta y seis mil ochenta y nueve y 52/100 soles).

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Fany Yoli Vizcarra Tinedo**, en su condición de directora de la Dirección Gestión Institucional, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

- Paul Anthony Yarleque Zuñiga**, identificado con DNI n.° 47969351, domiciliado en Calle Chile con Pasaje Korea – del distrito de Aguas Verdes, Tumbes, en su condición de Inspector de la obra designado mediante Memorando n.° 010-2021-GRT-DRET-D de 11 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 56**) desde el 11 de enero de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2022, e ingeniero II de la Dirección de Gestión Institucional, del 19 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022 designado mediante Resolución Directoral Regional n.° 00818-2019 de 10 de setiembre de 2019 (**Apéndice n.° 53**) y cesado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 00011 de 10 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 53**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 002-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica (**Apéndice n.° 52**), y presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos con Carta N° 017-2023/ING.PAYZ de 15 de agosto de 2023 recepcionado el 15 de agosto de 2023 en siete (07) folios (**Apéndice n.° 52**).

El mencionado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos, toda vez que, como inspector de la obra emitió el oficio n.º 014-2021-GRT-DRET-DGI-INF de 01 de marzo de 2021 (**Apéndice n.º 15**), con el cual solicitó al contratista, la inclusión de trabajos complementarios, ratificando la necesidad de un adicional de obra concerniente en la intervención en el segundo nivel, por lo que solicita la elaboración del expediente técnico del adicional de obra; y el Informe n.º 069-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 18**), dirigido al Director de Gestión Institucional, en el que opina favorablemente por la aprobación del adicional de obra, e indica que los trabajos del adicional de obra modifican el diseño proyectado de la obra; acciones que respaldó como Ingeniero II – Dirección de Gestión Institucional¹⁷, al emitir el Informe n.º 085-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 26 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), con el cual precisó que para la aprobación del adicional de obra no se requirió la opinión del proyectista porque no se alteraba lo proyectado ni cambiaba su diseño. Ello conllevó a que la entidad emita la Resolución Regional Sectorial n.º 00345 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.º 13**), aprobando el Adicional n.º 01 de la referida obra, por el monto de S/58 117,11 y con un plazo contractual de quince (15) días calendario.

Asimismo, anotó en el Asiento n.º 086 del inspector del Cuaderno de Obra de 24 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 24**), que el proyecto se encuentra en su totalidad ejecutado, tanto en lo contractual y lo adicional; y emitió el Certificado de Conformidad Técnica en el cual otorgó la conformidad técnica de la obra, indicando que la obra cumple con lo establecido en el expediente técnico de la obra y modificaciones aprobadas, y mediante Carta n.º 210-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 16 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 28**), en la cual suscribe como Ingeniero Civil - Área de Infraestructura, solicita a la Dirección de Gestión Institucional, la conformación de Comité de Recepción de Obra; no obstante, conforme se desarrolla en el pliego de hechos, durante el proceso de recepción de obra (realizada el 29 de setiembre de 2021) se advirtió que habían partidas que no habían sido ejecutadas en su totalidad, lo cual revela que, al 24 de julio de 2021, no habían culminado al 100% los trabajos de la obra, por lo cual no correspondía que emita la conformidad técnica y mucho menos que se proceda a la recepción de la obra.

Asimismo, anotó en los Asientos n.º 64 y 66 del Cuaderno de Obra, de 8 y 9 de abril de 2021 respectivamente, que la partida 11.05 Implementación de sala de estimulación temprana – IOARR, se había ejecutado, lo cual dio lugar a que sea pagada por la entidad; sin embargo, conforme se desarrolla en el hecho con presunta irregularidad, dicha partida no fue ejecutada.

De igual forma, emitió el Informe n.º 075-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 15 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 39**), mediante el cual alcanzó a la Dirección de Gestión Institucional, la conformidad y autorizó la cancelación por pagos correspondiente a la valorización n.º 3, la cual incluía la partida 01.03 Accesorios de computador – EQUIPAMIENTO (18 tarjetas DHMI), respecto a la cual, como inspector de obra e ingeniero II, tenía conocimiento que no había sido ejecutada por el contratista; lo cual conllevó a que se pague dicha partida causándose perjuicio económico a la entidad por S/10 620,00.

Asimismo, emitió el Informe n.º 091-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ, de 30 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 42**), con el cual alcanzó a la Dirección de Gestión Institucional, la conformidad y autoriza la cancelación por pago correspondiente a la valorización n.º 04, la cual incluía la partida 11.05 IMPLEMENTACIÓN DE SALA ESTIMULACION TEMPRANA, por S/13 570,04; pese a tener conocimiento que esta no había sido ejecutada, lo cual recién comunicó mediante Carta n.º 001-2021-YZPA-INSPECTOR de 25 de julio de 2021 (**Apéndice n.º 44**), luego de haber transcurrido más de dos

(2) meses de haberse pagado dicha partida; siendo de precisar que si bien dicho monto fue deducido posteriormente en la liquidación de obra, al haberse efectuado un pago que no correspondía, se le dio liquidez al contratista para sus operaciones.

Por otro lado, en su condición como miembro del Comité de Recepción, conformado por Resolución Regional Sectorial n.º 00571 de 18 de agosto de 2021; suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 31**) en la cual se dejó constancia que se había verificado el levantamiento de observaciones realizadas el 29 de setiembre de 2021 y procedieron a recepcionar la obra, dándose la conformidad a la ejecución de la obra, esto es, que las partidas comprendidas estarían ejecutadas al 100%; pese a que conforme se ha demostrado con las Actas de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 32**), 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), 17 y 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 36**), suscritas en las verificaciones efectuadas a la obra en fecha posterior a la recepción, aún habían partidas que no habían sido ejecutadas en su totalidad; con lo cual se evitó que la entidad advierta que al 5 de octubre de 2021 no se habían ejecutado al 100% las partidas y por tanto el contratista había incumplido con el plazo contractual establecido (teniendo que la obra se dio por culminada el 24 de julio), lo que dio lugar a que no se aplique la penalidad por mora por incumplimiento injustificado.

En tal sentido, el auditado, como Inspector de obra, ha trasgredido el artículo 9º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, que establece: **"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia de régimen jurídico que los vincule a esta, son responsabilidades, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y de su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"**, así como el artículo 10º, que estipula: **"10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder"**, y 32º del referido texto normativo, que señala: **"(...) 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos"**.

Así como el artículo 142º del RLC, que establece: **"142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión"**, los numerales 161.1 y 161.2, de artículo 161º del RLC, que respecto a las penalidades establece: **"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse"**; así como el artículo 162º correspondiente a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación; el artículo 187º correspondiente a las Funciones del Inspector o Supervisor, que señala: **"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato,**

además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)", el artículo 194, que respecto a las valorizaciones y metrados señala: "194.1 Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...). 194.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...) 194.4 En las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valoriza hasta el total de ellos metrados realmente ejecutados (...), y artículo 205° concerniente a las prestaciones adicionales de obra, que indica: "(...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último (...) 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente". Aunado a ello ha transgredido lo establecido en el anexo n.° 01 Definiciones, del RLC, que establece: "**Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional".

En cuanto a su accionar como ingeniero II de la Dirección de Gestión Institucional, trasgredió lo establecido en el artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que establece: "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia de régimen jurídico que los vincule a esta, son responsabilidades, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y de su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)", así como el artículo 10°, que estipula: "10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder", y 32° del referido texto normativo, que señala: "(...) 32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos".

Así como los literales "d) Elabora documentos sustentarlos de la ejecución de proyectos que permita obtener el financiamiento de centros y programas educativos, e) Asesora, elabora informes Técnicos y medidas que permitan desarrollar los diseños arquitectónicos y costos de construcción escolar, f) Coordina, participa y supervisa los programas de mantenimientos y construcción escolar, (...) j) Realiza otras funciones de su competencia que le encargue el Director del Sistema Administrativo III", del numeral 2.4.5, Funciones Generales correspondiente al "Ingeniero II" de la Dirección de Gestión

Institucional del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Regional Sectorial n.º 04045 de 08 de noviembre de 2005.

Asimismo, respecto a su accionar como miembro del comité de recepción, ha trasgredido los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.13, y 208.14, del artículo 208º del RLC, que referido al acto de recepción de obras, señala: **208.5** Bajo responsabilidad del titular de la entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. **208.6.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. **208.7.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...) **208.13** Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda. **208.14** Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor al 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

Asimismo, incumplió el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación expuesta generó perjuicio económico a la entidad por S/10 620,00 por el pago de metrados no ejecutados (partida 01.03 Accesorios de computador – EQUIPAMIENTO (18 tarjetas DHM)), y presuntamente se ha favorecido al contratista al evitar que se aplique la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por S/55 469,52; causando un perjuicio económico al Estado por un total de S/66 089,52 (Sesenta y seis mil ochenta y nueve y 52/100 soles).

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Paul Anthony Yarleque Zuñiga**, en su condición de inspector de la obra, ingeniero II de la Dirección de Gestión Institucional, y miembro del comité de recepción, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil y penal.

3. **César Fernando Diaz Arellano**, identificado con DNI n.º 41464919, en su condición de directora de la miembro del Comité de Recepción, conformado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 00000167-2020/GOB.REG.TUMBES de 8 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 53**), del 18 de agosto de 2021 al 5 de octubre de 2021, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica (**Apéndice n.º 52**) y presentó sus comentarios mediante documento s/n recepcionado el 10 de agosto de 2023 en siete (07) folios (**Apéndice n.º 52**).

El mencionado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos, toda vez que, como miembro del comité de recepción, suscribió el "Acta de Recepción de Obra" de 5 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 31**) en la cual se dejó constancia que se había verificado el levantamiento de observaciones realizadas el 29 de setiembre de 2021 y procedieron a recepcionar la obra, dándose la conformidad a la ejecución de la obra, esto es, que las partidas comprendidas estarían ejecutadas al 100%; pese a que conforme se ha demostrado con las Actas de 26 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 32**), 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 33**), 17 y 26 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 36**), suscritas en las verificaciones efectuadas a la obra en fecha posterior a la recepción, aún habían partidas que no habían sido ejecutadas en su totalidad; con lo cual se evitó que la entidad advierta que al 5 de octubre de 2021 no se habían ejecutado al 100% las partidas y por tanto el contratista había incumplido con el plazo contractual establecido (teniendo que la obra se dio por culminada el 24 de julio), lo que dio lugar a que no se aplique la penalidad por mora por incumplimiento injustificado.

En ese sentido, se advierte que el accionar del auditado ha trasgredido los numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.13, y 208.14, del artículo 208º del RLC, que referido al acto de recepción de obras, señala: **"208.5** Bajo responsabilidad del titular de la entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. **208.6.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. **208.7.** La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...) **208.13** Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda. **208.14** Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el

inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor al 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

Asimismo, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) Salvar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación expuesta generó perjuicio económico a la entidad por **S/10 620,00** por el pago de metrados no ejecutados (partida 01.03 Accesorios de computador – EQUIPAMIENTO (18 tarjetas DHMI)), y presuntamente se ha favorecido al contratista al evitar que se aplique la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por **S/55 469,52**; causando un perjuicio económico al Estado por un total de **S/66 089,52** (Sesenta y seis mil ochenta y nueve y 52/100 soles).

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **César Fernando Díaz Arellano**, en su condición de miembro del comité de recepción, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

4. **Guillermo Darío Moran Silva**, identificado con DNI n.° 00247097, en su condición de Director del Programa Sectorial IV – Director Regional de Educación de Tumbes, del 3 de febrero de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2021, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000012 2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de febrero de 2021 y cesado¹⁸ mediante Resolución Ejecutiva Regional n.° 00000197-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 10 de noviembre de 2021. (**Apéndice n.° 53**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 004-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica (**Apéndice n.° 52**) y Documento s/n de 14 de agosto de 2023 recepcionado el 15 de Agosto de 2023 en siete (07) folios (**Apéndice n.° 52**).

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que como Director del Programa Sectorial IV – Director Regional de Educación de Tumbes, emitió la Resolución Regional Sectorial n.° 00345 de 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 13**), con la cual se aprobó el adicional de obra por quince (15) días calendario, por el monto de **S/58 117,11**, el cual no correspondía toda vez que conforme se ha evidenciado en el pliego de hechos, los trabajos del adicional de obra no eran indispensables ni necesarios para cumplir con el objetivo del expediente principal, cuyos trabajos ya habían finalizado antes de la aprobación del Adicional n.° 01 de la obra; por lo tanto, dichos trabajos debieron ser convocados como obra nueva mediante un procedimiento de selección; pues, además el

¹⁸ Culminó su vínculo laboral con la Entidad.

monto total del Adicional n.º 01 de la obra (S/58 117,11) superaba las 8 UIT¹⁹ y no se encontraban dentro de los supuestos excluidos previstos en el literal a), numeral 5.1 del artículo 52º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado²¹.

Lo antes expuesto, ha ocasionado que con el accionar del señor **Guillermo Darío Moran Silva**, presuntamente ha favorecido al contratista toda vez que no correspondía adjudicarle los trabajos contemplados en el expediente del Adicional n.º 01 de la obra.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Guillermo Darío Moran Silva**, en su condición de Director del Programa Sectorial IV – Director Regional de Educación de Tumbes, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

5. **Roberto Carlos Medina Rengifo**, Identificado con DNI n.º 00255209, en su condición de Director del Programa Sectorial IV – Director Regional de Educación de Tumbes, del 26 de enero de 2022 hasta el 3 de enero de 2023, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 000017-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 26 de enero de 2022 y cesado²² Resolución Ejecutiva Regional n.º 000008-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023. (**Apéndice n.º 53**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N.º 005-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica (**Apéndice n.º 52**) y con Informe n.º 01-2023-TUMBES de 09 de agosto de 2023, recepcionado el 10 de agosto de 2023 en cinco (05) folios (**Apéndice n.º 52**) presentó sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos.

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, como Director del Programa Sectorial IV – Director Regional de Educación de Tumbes, emitió la Resolución Regional Sectorial n.º 01219 de 29 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 37**), que aprobó la liquidación de la obra, sin deducir el pago de S/10 620,00 por la partida 01.03 Accesorios de computador – EQUIPAMIENTO (18 tarjetas DHMI), que no fue ejecutada, y sin aplicar el cobro de la penalidad máxima por retraso injustificado ascendente a S/55 469,52; pese a que mediante Informe n.º 046-2022/GR TUMBES-DRET-DGI-CABT de 15 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 47**), tomó conocimiento del incumplimiento de partidas posterior a la recepción de la obra.

En ese sentido, se advierte que el accionar del auditado ha trasgredido los numerales 161.1 y 161.2, de artículo 161º del RLC, que respecto a las penalidades establece: "**161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse**"; así como el artículo 162º correspondiente a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y los numerales 209.7, 209.8 y 209.9 del artículo 209º del referido reglamento, que

¹⁹ Vigentes en ese momento, según el Decreto Supremo N.º 392-2020-EF que establecía el valor de la UIT en S/4 400,00 para el año 2021.

²⁰ Art. 5 numeral 5.1, literal a) Están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley: a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...).

²¹ Aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, (Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019)

²² Culmino su vínculo laboral con la Entidad.

respecto a la liquidación del contrato de obra establece: **"209.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al cumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la resolución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver"**.

De igual forma trasgredió las funciones del numeral 2.1. DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA SECTORIAL IV del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Regional Sectorial n.º 04045 de 08 de noviembre de 2005, que establecen: "El director regional de educación de Tumbes es el titular de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, es el funcionario con mayor nivel jerárquico en el ámbito territorial, con autoridad y facultad para adoptar decisiones resolutorias y administrativas de acuerdo a Ley".

Asimismo, incumplió el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: "(...) Salvar los intereses del Estado (...)", concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación antes expuesta ha generado perjuicio económico a la entidad, por S/10 620,00 por el pago de metrados no ejecutados, y presuntamente ha favorecido al contratista al no aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por S/55 469,52; causando un perjuicio económico al Estado por un total de S/66 089,52 (Sesenta y seis mil ochenta y nueve y 52/100 soles).

En tal sentido; como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Roberto Carlos Medina Rengifo**, en su condición de Director del Programa Sectorial IV – Director Regional de Educación de Tumbes, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil y penal.

6. **Carlos Alberto Pérez Cuba**, identificado con DNI n.º 44378713, en su condición de Director del Sistema Administrativo III – Director de Gestión Institucional, 15 de agosto de 2022 hasta el 13 de enero de 2023, designado mediante Resolución Regional Sectorial n.º 00919 de 11 de agosto de 2022, cesada²³ mediante Resolución Regional Sectorial n.º 0000613 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 53**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica N° 006-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 04 de agosto de 2023, recepcionado el 07 de agosto del año 2023 vía casilla electrónica (**Apéndice n.º 52**) y a la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones.

²³ Culmino su vínculo laboral con la Entidad.

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, en su condición de Director del Sistema Administrativo III – Director de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes, emitió el Informe n.º 201-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRET-DGI-DG de 25 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 46**), en el que **observó** la liquidación de la obra y **alcanzó** los cálculos de la liquidación final de la obra practicada por la entidad, excluyendo la partida 11.05 IMPLEMENTACIÓN DE SALA ESTIMULACION TEMPRANA; sin embargo no excluyó la partida 01.03 Accesorios de computador – EQUIPAMIENTO (18 tarjetas DHMI), la misma que fue pagada con la valorización n.º 3 por S/10 620,00, lo que conllevó a que se concretara el perjuicio económico a la entidad por un pago que no correspondía.

Asimismo, emitió el Informe n.º 246-2022/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-CAPC de 27 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 49**), alcanza la conformidad a la Oficina de Administración, para el pago de la liquidación final de obra y la devolución del fondo de garantía de fiel cumplimiento; sin verificar previamente el estado situacional de la obra a fin de determinar si correspondía disponer su pago; lo cual dio lugar al pago de la liquidación, a través del Comprobante de Pago n.º 18K0138 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 51**).

En tal sentido, el auditado como Director del Sistema Administrativo III – Director de Gestión Institucional, trasgredió lo establecido en los numerales 161.1 y 161.2, de artículo 161º del RLC, que respecto a las penalidades establece: **“161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse”**; así como el artículo 162º correspondiente a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y los numerales 209.7, 209.8 y 209.9 del artículo 209º del referido reglamento, que respecto a la liquidación del contrato de obra establece: **“209.7 Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al cumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la resolución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. 209.8 La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. 209.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver”**.

Así como sus funciones establecidas en el numeral 2.2. literales c) *Evaluar la ejecución del presupuesto y proponer los reajustes correspondientes*, g) *“racionalizar los procesos, procedimientos y trámite técnico pedagógico y administrativo (...)*, k) *“Programar y evaluar los proyectos de inversión de infraestructura y equipamiento educativo y cooperación técnica”*, las cuales son Funciones Generales de la Dirección de Gestión Institucional del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Regional Sectorial n.º 04045 de 08 de noviembre de 2005.

Asimismo, incumplió el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: *“Son obligaciones de los servidores: (...) Salvaguardar los intereses del Estado (...)”*, concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: *“(…)a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)”*, así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: *“Los funcionarios y*

servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

La situación expuesta generó perjuicio económico a la entidad por **S/10 620,00** por el pago de metrados no ejecutados (partida 01.03 Accesorios de computador – EQUIPAMIENTO (18 tarjetas DHMI)), y presuntamente se ha favorecido al contratista al evitar que se aplique la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por **S/55 469,52**; causando un perjuicio económico al Estado por un total de **S/66 089,52** (Sesenta y seis mil ochenta y nueve y 52/100 soles).

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Carlos Alberto Pérez Cuba**, en su condición de Director del Sistema Administrativo III – Director de Gestión Institucional, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la cargo de la Contraloría General de la República y civil.

7. **Favio Martín Fiestas Izquierdo**, identificado con DNI n.º 80220364, en su condición de Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración, durante el periodo del 4 de febrero de 2021 hasta el 31 de mayo de 2022; designado mediante Resolución Regional Sectorial n.º 00065 de 4 de febrero de 2021, cesado²⁴ mediante Resolución Regional Sectorial 00507 de 31 de mayo de 2022. (**Apéndice n.º 53**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 007-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica (**Apéndice n.º 52**) y mediante Carta n.º 001-2023-FMFI de 14 de agosto de 2023, recepcionado el 14 de agosto de 2023 en nueve (09) folios (**Apéndice n.º 52**), presentó sus comentarios o aclaraciones

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que como Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración, emitió, en relación a la valorización n.º 4, el Memo Múltiple n.º 257-2021/GR TUMBES-DRET-OADM (**Apéndice n.º 43**), requiriendo “atender devengado y la transferencia interbancaria por el concepto de Valorización n.º 4 de la obra (...)”, por la suma de **S/41 084,69**, la cual fue pagada el 3 de mayo de 2021, mediante comprobante de pago n.º 18K0025 (**Apéndice n.º 54**); sin verificar si se habían ejecutado la totalidad de las partidas consideradas en dicha valorización, toda vez que conforme se ha evidenciado en el pliego de hechos, la partida 11.05 IMPLEMENTACIÓN DE SALA ESTIMULACION TEMPRANA, por **S/13 570,04** no fue ejecutada y sin embargo fue pagada; siendo de precisar que si bien dicho monto fue deducido posteriormente en la liquidación de obra, al haberse efectuado un pago que no correspondía, se le dio liquidez al contratista para sus operaciones.

En ese sentido, se advierte que el accionar del auditado ha trasgredido el artículo 194° del RLC que, respecto a las valorizaciones y metrados, establece: “**194.1** Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...). **194.2** En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...) **194.4** En las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valoriza hasta el total de ellos metrados realmente ejecutados (...).

De igual forma trasgredió las funciones establecidas los literales a) Ejecutar el presupuesto de la Dirección Regional de Educación (...), y c) Ejecutar y evaluar la contabilidad integrada, del numeral

²⁴ Culmino su vínculo laboral con la Entidad.

1.2. Funciones Generales de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Regional Sectorial n.º 04045 de 08 de noviembre de 2005.

Asimismo, incumplió el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: (...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Con el accionar del auditado, presuntamente se ha favorecido al contratista, al autorizar un pago que no correspondía ser reconocido al contratista, con lo cual le dio liquidez para sus operaciones.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Favio Martín Fiestas Izquierdo**, en su condición de Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil y penal.

8. **Carlos Wilfredo Jimenez Herrera**, identificado con DNI n.º 42798172, en su condición de Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración (e), 16 de abril de 2021 hasta el 22 de abril de 2021, designado mediante Memorando n.º 201-2021-GRT-DRET-D de 16 de abril de 2021, cesado²⁵ mediante Memo Múltiple n.º 198-2021/GR.TUMBES-DRET-OADM de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 53**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 008-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica (**Apéndice n.º 52**) y mediante Documento s/n de 15 de agosto recepcionado el 15 de Agosto de 2023 en treinta (30) folios (**Apéndice n.º 52**), presentó sus comentarios o aclaraciones

El citado funcionario no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que como Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración (e), en relación a la valorización n.º 3, emitió el Memo Múltiple n.º 198-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 21 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 40**), requiriendo "atender devengado y la transferencia interbancaria por el concepto de Valorización n.º 03 de la obra (...)", por la suma de S/122 685,98, siendo pagada el 22 de abril de 2021, mediante comprobante de pago n.º 18K0021; sin verificar si se habían ejecutado la totalidad de las partidas consideradas en dicha valorización, toda vez que conforme se ha evidenciado en el pliego de hechos, la partida 01.03 Accesorios de computador – EQUIPAMIENTO (18 tarjetas DHMI) no fue ejecutada por el contratista y sin embargo fue pagada por la entidad; monto que no fue deducido en la liquidación de obra, por lo cual se causó perjuicio económico a la entidad por S/10 620,00.

²⁵ Culmino su vínculo laboral con la Entidad.

Se está considerando la fecha de suscripción y emisión del Memo Múltiple n.º 198-2021/GR.TUMBES-DRET-OADM de 21 de abril de 2021, toda vez que no existe documento donde se indique fecha de fin de la encargatura de funciones como Director Administrativo III – Oficina de Administración

En ese sentido, se advierte que el accionar del auditado ha trasgredido el artículo 194° del RLC que, respecto a las valorizaciones y metrados, establece: “**194.1** Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta (...). **194.2** En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados (...) **194.4** En las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valoriza hasta el total de ellos metrados realmente ejecutados (...).

De igual forma trasgredió las funciones establecidas los literales a) *Ejecutar el presupuesto de la Dirección Regional de Educación (...)*, y c) *Ejecutar y evaluar la contabilidad integrada*, del numeral 1.2. Funciones Generales de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Regional Sectorial n.° 04045 de 08 de noviembre de 2005.

Asimismo, incumplió el literal b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: “Son obligaciones de los servidores: “(...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*”, concordante con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: “(...)a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*”, así como el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: “Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad”.

Con el accionar del auditado, se ha causado perjuicio económico a la entidad, por S/10 620,00, por el pago de metrados no ejecutados.

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Carlos Wilfredo Jiménez Herrera**, en su condición de Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración (e), se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

9. **Milagros del Carmen Alvarez Zapata**, identificado con DNI n.° 40898588, en su condición de Director del Sistema Administrativo III – Jefe de la Oficina de Administración, 1 de junio de 2022 hasta el 9 de enero de 2023, designado mediante Resolución Regional Sectorial n.° 00507 de 31 de mayo de 2022, cesada²⁶ mediante Resolución Regional Sectorial 000003 de 9 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 53**), se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación N° 009-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica (**Apéndice n.° 52**) y mediante Informe n.° 01-2023-TUMBES de 09 de agosto de 2023, recepcionado el 11 de Agosto de 2023 en cinco (05) folios (**Apéndice n.° 52**), presentó sus comentarios o aclaraciones.

La citada funcionaria no desvirtuó su participación en los hechos observados, toda vez que, como Director Administrativo III – Oficina de Administración, emitió el Memo Múltiple n.° 1725-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 50**) en el que, respecto al pago de la liquidación de la obra, requiere al área de Contabilidad “realizar el devengado y transferencia

²⁶ Culmino su vínculo laboral con la Entidad.

interbancaria por concepto de fondo de garantía final de obra (...)", sin verificar previamente el estado situacional de la obra a fin de determinar si correspondía disponer su pago; lo cual dio lugar al pago de la liquidación, a través del Comprobante de Pago n.º 18K0138 de 30 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 55**).

En tal sentido, de acuerdo al accionar de la auditada evidenciado en el pliego de hechos, se advierte ha trasgredido los numerales 161.1 y 161.2, de artículo 161º del RLC, que respecto a las penalidades establece: "**161.1.** El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. **161.2.** La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse"; así como el artículo 162º correspondiente a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, y los numerales 209.7, 209.8 y 209.9 del artículo 209º del referido reglamento, que respecto a la liquidación del contrato de obra establece: "**209.7** Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al cumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la resolución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. **209.8** La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato. **209.9** No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver".

De igual forma trasgredió las funciones establecidas los literales a) *Ejecutar el presupuesto de la Dirección Regional de Educación (...)*, y c) *Ejecutar y evaluar la contabilidad integrada*, del numeral 1.2. Funciones Generales de la Oficina de Administración del Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado por Resolución Regional Sectorial n.º 04045 de 08 de noviembre de 2005.

Asimismo, incumplió el literal b) del artículo 21º del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que señala: "Son obligaciones de los servidores: "(...) *Salvaguardar los intereses del Estado (...)*", concordante con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, que precisa: "(...)a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)* c) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos (...)*", así como el artículo 129º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 17 de enero de 1990, que señala: "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

La situación antes expuesta ha generado perjuicio económico a la entidad, por S/10 620,00 por el pago de metrados no ejecutados, y presuntamente ha favorecido al contratista al no aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la prestación por S/55 469,52; causando un perjuicio económico al Estado por un total de S/66 089,52 (Sesenta y seis mil ochenta y nueve y 52/100 soles).

En tal sentido, como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Milagros del Carmen Álvarez Zapata**, en su condición de Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración, se ha determinado que el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional a cargo de la a cargo de la Contraloría General de la República y presunta responsabilidad civil.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad, "Entidad aprobó adicional de obra que no se ajustó a la normativa de contrataciones, pagó metrados no ejecutados y no aplicó penalidad máxima por retraso injustificado, con lo cual se benefició al contratista vulnerándose los principios de legalidad y transparencia que rigen la administración pública, y causó perjuicio económico al Estado por S/66 089,52", están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la irregularidad "Entidad aprobó adicional de obra que no se ajustó a la normativa de contrataciones, pagó metrados no ejecutados y no aplicó penalidad máxima por retraso injustificado, con lo cual se benefició al contratista vulnerándose los principios de legalidad y transparencia que rigen la administración pública, y causó perjuicio económico al Estado por S/66 089,52", están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Entidad aprobó adicional de obra que no se ajustó a la normativa de contrataciones, pagó metrados no ejecutados y no aplicó penalidad máxima por retraso injustificado, con lo cual se benefició al contratista vulnerándose los principios de legalidad y transparencia que rigen la administración pública, y causó perjuicio económico al Estado por S/66 089,52" están desarrollados en el Apéndice n.º 4 del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la siguiente conclusión:

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Dirección Regional de Educación Tumbes, y la obtenida durante las visitas efectuadas por el Órgano de Control Institucional, se ha evidenciado que durante la ejecución de la obra, la entidad aprobó un adicional de obra que no correspondía y no se ajustaba a la normativa de Contrataciones del Estado, así como, pagó S/10 620,00 por metrados no ejecutados y pese a que la obra no culminó en el plazo establecido "la Entidad" no aplicó penalidad por S/55 469,52 por retraso injustificado, con lo cual se benefició "al Contratista" vulnerándose los principios de legalidad y transparencia que rigen la administración pública, y causó perjuicio económico por S/66 089,52 (Sesenta y seis mil ochenta y nueve con 52/100 Soles).

Los hechos observados han trasgredido lo establecido en los artículos 9º, 10º y 32º relacionados a Responsabilidades esenciales, supervisión de la entidad, y el contrato, respectivamente, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019; así como los artículos 142, 161, 162º, 178º, 187º, 194º, 205º, 208º 209º, Anexo n.º 01, relacionados a plazo de ejecución contractual, penalidades, penalidad por mora en la ejecución de la prestación, suspensión del plazo de

ejecución, funciones del inspector o supervisor, valorizaciones y metrados, prestaciones adicionales de obra, recepción de la obra y plazos, liquidación del contrato de obra, y definiciones, respectivamente del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicado en el diario El Peruano 31 de diciembre de 2018; así como las Cláusulas Cuarta, Undécima, y Décimo Quinta, del Contrato de ejecución de obra n.º 004-2020/GRT-DRET-D, suscrito el 23 de diciembre de 2020.

Por lo que, se ha determinado perjuicio económico por un total de por S/66 089,52 (Sesenta y seis mil ochenta y nueve con 52/100 Soles), relacionadas con el pago de partidas no ejecutadas en su totalidad y el no cobro de penalidad máxima por incumplimiento contractual.

La situación descrita se ha originado a consecuencia de funcionarios de "la Entidad" que aprobaron adicional de obra que no correspondía, y recepcionaron la obra sin que se hayan ejecutado todas las partidas, las cuales fueron pagadas en su totalidad, así como no aplicaron el cobro de penalidad máxima por incumplimiento contractual, pese a tener conocimiento que el contratista no había culminado la obra dentro del plazo establecido.

VI. RECOMENDACIONES

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)

VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 4** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 5** Copia del Informe N.º. 004-2023-OCI/0747-SCE, suscrito por suscrito por el Ing. Civil Wilmer Francisco Veliz Heredia.
- Apéndice n.º 6** Copia del Informe Técnico N.º. 001-2023-OCI-DRET/AYMN., suscrito por la Ing. Informática Andrehina Yuliana Moncada Núñez.
- Apéndice n.º 7** Copia fedateada del asiento n.º 01 del Cuaderno de Obra, firmado por el Residente el 20 de enero de 2021
- Apéndice n.º 8** Copia fedateada del Asiento n.º 02 del cuaderno de obra, firmado por el inspector, de 20 de enero de 2021
- Apéndice n.º 9** Copia fedateada del Acta de Suspensión de Plazo firmado el 10 de marzo de 2021.
- Apéndice n.º 10** Copia fedateada del Acta de Reinicio de Obra, de 5 de abril de 2021
- Apéndice n.º 11** Copia fedateada del Acta de Suspensión de Plazo, de 12 de abril del 2021.
- Apéndice n.º 12** Copia fedateada del Asiento n.º 69 del Residente, y asiento n.º. 70 del Inspector del Cuaderno de obra, de 12 de abril 2021
- Apéndice n.º 13** Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.º 00345, de 21 de junio de 2021, que aprueba el adicional de obra por quince (15) días calendario, por el monto de S/58 117,11
- Apéndice n.º 14** Copia fedateada del Oficio n.º 039-2021-GR-TUMBES-DRET-IESPP "JAE"-DG de 17 de febrero de 2021.
- Apéndice n.º 15** Copia fedateada del Oficio n.º 014-2021-GRT-DRET-DGI-INF de 1 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 16** Copia fedateada del Asiento n.º 41 del cuaderno de obra, de 2 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 17** Copia fedateada de la Carta n.º 004-2021/CONSORCIO GN-RC-EENM de 8 de marzo de 2021
- Apéndice n.º 18** Copia fedateada del Informe n.º 069-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 14 de abril de 2021
- Apéndice n.º 19** Copia fedateada del Informe n.º 024-2021/GRT-DRET-OPE, de 21 de abril de 2021

Apéndice n.º 20 Copia fedateada del Informe n.º 085-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ, de 26 de abril de 2021

Apéndice n.º 21 Copia fedateada de la Carta n.º 27-2023/JHVA de 16 de junio de 2023

Apéndice n.º 22 Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.º 00395 de 24 de agosto de 2020

Apéndice n.º 23 Copia fedateada del Asiento n.º 085 del cuaderno de obra del residente, de 24 de julio del 2021

Apéndice n.º 24 Copia fedateada del Asiento n.º 086 del cuaderno de obra del inspector, de 24 de julio del 2021

Apéndice n.º 25 Copia fedateada del Certificado de Conformidad Técnica de 29 de julio de 2021

Apéndice n.º 26 Copia fedateada de la Carta n.º 010-2021-INSPECTOR-PAYZ de 4 de agosto de 2021

Apéndice n.º 27 Copia fedateada de la Carta n.º 09-2021/CONSORCIO GN de 13 de agosto de 2021

Apéndice n.º 28 Copia fedateada de la Carta n.º 210-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 16 de agosto de 2021

Apéndice n.º 29 Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.º 00571 de 18 de agosto de 2021

Apéndice n.º 30 Copia fedateada de la Acta de Observaciones en Recepción de Obra de 29 de setiembre de 2021

Apéndice n.º 31 Copia fedateada del Acta de Recepción de Obra de 5 de octubre de 2021

Apéndice n.º 32 Copia fedateada del Acta de Verificación de Estado Situacional de Obra de 26 de mayo de 2022

Apéndice n.º 33 Copia fedateada de la Acta de Verificación n.º 002-2022/GRT-DRET-OCI de 28 de setiembre de 2022

Apéndice n.º 34 Copia fedateada de la Carta n.º 035-2022/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI de 21 de octubre de 2022

Apéndice n.º 35 Copia fedateada de la Carta n.º 004-2022/CONSORCIO GN de 27 de octubre de 2022

Apéndice n.º 36 Copia fedateada del Acta n.º 01-2023-GRT-DRET-OCI-J de 17 de mayo de 2023 y n.º 02-2023-GRT-DRET-OCI-J de 26 mayo de 2023

Apéndice n.º 37 Copia fedateada de la Resolución Regional Sectorial n.º 01219 de 29 de noviembre de 2022

Apéndice n.º 38 Copia fedateada de la Carta n.º 005-2020/CONSORCIO GN-RC-EENM, de 31 de marzo de 2021

Apéndice n.º 39 Copia fedateada del Informe n.º 075-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ de 15 de abril de 2021

Apéndice n.º 40 Copia fedateada del Memo Múltiple n.º 198-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 21 de abril de 2021

Apéndice n.º 41 Copia fedateada de la Carta n.º 006-2021/CONSORCIO GN-RC-EENM de 30 de abril de 2021

Apéndice n.º 42 Copia fedateada del Informe n.º 091-2021/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-PAYZ, de 30 de abril de 2021

Apéndice n.º 43 Copia fedateada del Memo Múltiple n.º 257-2021/GR TUMBES-DRET-OADM de 3 de mayo de 2021

Apéndice n.º 44 Copia fedateada de la Carta n.º 001-2021-YZPA-INSPECTOR de 25 de julio de 2021

Apéndice n.º 45 Copia fedateada de la Carta n.º 003-2022/CONSORCIO GN-RC 14 de setiembre de 2022

Apéndice n.º 46 Copia fedateada del Informe n.º 201-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRET-DGI-DG de 25 de noviembre de 2022

Apéndice n.º 47 Copia fedateada del Informe n.º 046-2022/GR TUMBES-DRET-DGI-CABT de 15 de junio de 2022

Apéndice n.º 48 Copia fedateada de las Cartas n.º 006 Y 007-2022/CONSORCIO-GN de 1 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 49 Copia fedateada del Informe n.º 246-2022/GOB.REG.TUMBES-DRET-DGI-INF-CAPC de 27 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 50 Copia fedateada del Memo Múltiple n.º 1725-2022/GR TUMBES-DRET-OADM de 30 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 51 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.º 18K0138 de 30 de diciembre de 2022

Apéndice n.º 52 Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Cedulas de notificación, Cedulas de notificación electrónica, cargo de notificación y Pliego de hechos

- Cédula de Notificación Electrónica n.º 001-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º N° 00000001-2023-CG/0747-02-001 de 07 de agosto del 2023, Impresión con firma digital del Cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de la señora Fany Yoli Vizcarra Tinedo.



- Cédula de Notificación Electrónica n.º 002-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000003-2023-CG/0747-02-001 de 07 de agosto de 2023, Impresión con firma digital del Cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos del señor Paul Anthony Yarlequé Zúñiga.
- Cédula de notificación n.º 003-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000004-2023-CG/0747-02-001 de 07 de agosto de 2023, Impresión con firma digital del Cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos del señor Cesar Fernando Díaz Arellano.
- Cédula de notificación n.º 004-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica vía casilla electrónica, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000005-2023-CG/0747-02-001 de 07 de agosto de 2023, Impresión con firma digital del Cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos del señor Guillermo Darío Moran Silva.
- Cédula de notificación n.º 005-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000006-2023-CG/0747-02-001 de 07 de agosto de 2023, impresión con firma digital del Cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos del señor Roberto Carlos Medina Rengifo.
- Cédula de notificación n.º 006-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 04 de agosto de 2022, recepcionado el 07 de agosto de 2023 vía casilla electrónica vía casilla electrónica, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000007-2023-CG/0747-02-001 de 07 de agosto de 2023, Impresión con firma digital del Cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos del señor Carlos Alberto Pérez Cuba.
- Cédula de notificación n.º 007-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica vía casilla electrónica, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000002-2023-CG/0747-02-001 de 07 de agosto de 2023, impresión con firma digital del Cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos del señor Favio Martin Fiestas Izquierdo.
- Cédula de notificación n.º 008-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 4 de agosto de 2023, recepcionado el 7 de agosto de 2023 vía casilla electrónica vía casilla electrónica, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000008-2023-CG/0747-02-001 de 07 de agosto de 2023,

Impresión con firma digital del Cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos del señor Carlos Wilfredo Jiménez Herrera.

- Cédula de notificación n.º 009-2023-GRT-DRET-OCI-SCE, de 04 de agosto de 2022, recepcionado el 07 de agosto de 2023 vía casilla electrónica, impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 00000009-2023-CG/0747-02-001 de 07 de agosto de 2023, Impresión con firma digital del Cargo de Notificación e impresión con firma digital del Pliego de Hechos de la señora Milagros Del Carmen Álvarez Zapata.

Copia simple de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad

- Documento s/n de 24 de agosto de 2023, recepcionado el 24 de agosto de 2023 en tres (03) folios, correspondiente a la señora Fany Yoli Vizcarra Tinedo.
- Carta N° 017-2023/ING.PAYZ de 15 de agosto de 2023 recepcionado el 15 de agosto de 2023 en siete (07) folios correspondientes al señor Paul Anthony Yarlequé Zúñiga.
- Documento s/n recepcionado el 10 de agosto de 2023 en siete (07) folios correspondientes al señor Cesar Fernando Díaz Arellano
- Documento s/n de 14 de agosto de 2023 recepcionado el 15 de Agosto de 2023 en siete (07) folios correspondiente al señor Guillermo Dario Moran Silva.
- Informe n.º 01-2023-TUMBES de 09 de agosto de 2023, recepcionado el 10 de agosto de 2023 en cinco (05) folios correspondientes al señor Roberto Carlos Medina Rengifo.
- Carlos Alberto Pérez Cuba no emitió sus comentarios
- Carta n.º 001-2023-FMFI de 14 de agosto de 2023, recepcionado el 14 de agosto de 2023 en nueve (09) folios correspondientes al señor Favio Martin Fiestas Izquierdo.
- Documento s/n de 15 de agosto recepcionado el 15 de agosto de 2023 en treinta (30) folios correspondientes al señor Carlos Wilfredo Jiménez Herrera.
- Informe n.º 01-2023-TUMBES de 09 de agosto de 2023, recepcionado el 11 de agosto de 2023 en cinco (05) folios correspondientes a la señora Milagros Del Carmen Álvarez Zapata.



Apéndice n.º 53 Copia fedateada de las Resoluciones de Designación y Cese de las personas comprendidas en los hechos, conforme al siguiente detalle:



- **Fany Yoli Vizcarra Tinedo**
Resolución Ejecutiva Regional n.º 000022-2020/GOB. REG. TUMBES-GR de 23 de enero de 2020
Resolución Regional Sectorial n.º 000240 de 05 de abril de 2019
Resolución Regional Sectorial 00019 de 11 de enero de 2022
- **Paul Anthony Yarlequé Zúñiga**
Resolución Directoral Regional n.º 00818-2019 de 10 de setiembre de 2019
Resolución Directoral Regional n.º 00031 de 03 de enero de 2020
Resolución Directoral Regional n.º 00098-2020 de 12 de febrero de 2020
Resolución Regional Sectorial n.º 00120 de 26 de febrero de 2021
Resolución Regional Sectorial n.º 00146 de 24 de marzo de 2021
Resolución Regional Sectorial n.º 00215 de 14 de abril de 2021
Resolución Regional Sectorial n.º 00329 de 14 de junio de 2021
Resolución Regional Sectorial n.º 00626 de 10 de setiembre de 2021
- **Cesar Fernando Díaz Arellano**
Resolución Regional Sectorial n.º 00571 de 18 de agosto de 2021
- **Guillermo Darío Moran Silva.**
Resolución Regional Sectorial n.º 00345 de 21 de junio de 2021
Resolución Ejecutiva Regional n.º 00000012 2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de febrero de 2021.
Resolución Ejecutiva Regional n.º 00000197-2021/GOB.REG.TUMBES-GR de 10 de noviembre de 2021.
- **Roberto Carlos Medina Rengifo.**
Resolución Ejecutiva Regional n.º 000017-2022/GOB.REG.TUMBES-GR de 26 de enero de 2022.
Resolución Ejecutiva Regional n.º 000008-2023/GOB.REG.TUMBES-GR de 3 de enero de 2023.
- **Carlos Alberto Pérez Cuba**
Resolución Regional Sectorial n.º 00919 de 11 de agosto de 2022
Resolución Regional Sectorial n.º 0000613 de enero de 2023
- **Martín Fiestas Izquierdo.**
Resolución Regional Sectorial n.º 00065 de 4 de febrero de 2021
Resolución Regional Sectorial 00507 de 31 de mayo de 2022.
- **Carlos Wilfredo Jiménez Herrera.**
Memorando n.º 201-2021-GRT-DRET-D de 16 de abril de 2021
Se está considerando la fecha de suscripción y emisión del Memo Múltiple n.º 198-2021/GR.TUMBES-DRET-OADM de 21 de abril de 2021, toda vez que no existe

documento donde se indique fecha de fin de la encargatura de funciones como Director Administrativo III – Oficina de Administración

- **Milagros Del Carmen Álvarez Zapata.**

Resolución Regional Sectorial n.° 00507 de 31 de mayo de 2022

Resolución Regional Sectorial 000003 de 9 de enero de 2023

Apéndice n.° 54 Copia fedateada del Comprobante de pago n.° 18K0025 de 03 de mayo de 2021

Apéndice n.° 55 Copia fedateada del Comprobante de Pago n.° 18K0021 de 22 de abril de 2021

Apéndice n.° 56 Copia fedateada del Memorando n.° 010-2021- GRT-DRET-D de 11 de enero de 2021

Apéndice n.° 57 Copia fedateada de los asientos: n.°s 63 y 64 de 08 de abril de 2021, suscrito por el residente e inspector respectivamente; y los asientos n.°s 65 y 66 de 09 de abril de 2021, suscrito por el residente e inspector respectivamente, del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 58 Copia fedateada del Manual de Organización - MOF, aprobado con Resolución Regional Sectorial N° 04045, de 08 de noviembre de 2005.

Tumbes, 6 de setiembre de 2023.




Angie Charito Cabrera Valladares
Supervisor de la Comisión de Control




Luis Alberto Barrera Asayac
Jefe de la Comisión de Control




Luis Alberto Barrera Asayac
Abogado CAL 18484
Comisión de Control




Wilmer Francisco Veliz Heredia
Especialista en Ingeniería Civil
CIP N° 48268
Comisión de Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN TUMBES que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tumbes, 6 de setiembre de 2023.




Angie Charito Cabrera Valladares
Jefe del Órgano de Control Institucional de
la Dirección Regional de Educación
Tumbes

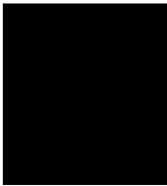
APÉNDICE N° 1

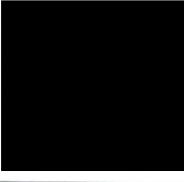
Relación de personas involucradas en los hechos específicos irregulares

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS IRREGULARES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Dirección domiciliaria (5)	Sumilla del Hecho Específico Irregular	Presunta responsabilidad (6)		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional-PAS
1	FANY YOLI VIZCARRA TINEDO	00245868	Director del Sistema Administrativo III – Directora de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación de Tumbes,	del 8 de abril de 2019	11 de enero de 2022	Ex Dec. Leg. 276		ENTIDAD APROBÓ ADICIONAL DE OBRA QUE NO SE AJUSTÓ A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PAGO METRADOS NO EJECUTADOS Y NO APLICÓ PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONTRATISTA VULNERÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/66 089.52	X		X
2	PAUL ANTHONY YARLEQUE ZUÑIGA	47969351	Inspector de la obra,	19 de agosto de 2019,	1 hasta el 31 de diciembre de 2022;	Ex Dec. Leg. 276		ENTIDAD APROBÓ ADICIONAL DE OBRA QUE NO SE AJUSTÓ A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PAGO METRADOS NO EJECUTADOS Y NO APLICÓ PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONTRATISTA VULNERÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/66 089.52	X	X	X
3	CÉSAR FERNANDO DÍAZ ARELLANO	41464919	Miembro del Comité de Recepción,	de 18 de agosto de 2021.	5 de octubre de 2021	Ex Dec. Leg. 276		ENTIDAD APROBÓ ADICIONAL DE OBRA QUE NO SE AJUSTÓ A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PAGO METRADOS NO EJECUTADOS Y NO APLICÓ PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONTRATISTA VULNERÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/66 089.52	X		X

4	GUILLERMO DARIO MORAN SILVA	00247097	Director del Programa Sectorial IV – Director Regional de Educación de Tumbes	3 de febrero de 2021	10 de noviembre de 2021	Ex Dec. Leg. 276		ENTIDAD APROBÓ ADICIONAL DE OBRA QUE NO SE AJUSTÓ A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PAGO METRADOS NO EJECUTADOS Y NO APLICÓ PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONTRATISTA VULNERÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/66 089.52	X		X
5	ROBERTO CARLOS MEDINA RENGIFO	00255209	Director del Programa Sectorial IV – Director Regional de Educación de	26 de enero de 2022	3 de febrero de 2023	Ex Dec. Leg. 276		ENTIDAD APROBÓ ADICIONAL DE OBRA QUE NO SE AJUSTÓ A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PAGO METRADOS NO EJECUTADOS Y NO APLICÓ PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONTRATISTA VULNERÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/66 089.52	X	X	X
6	CARLOS ALBERTO PÉREZ CUBA	44378713	Tumbes, Director Administrativo III – Dirección de Gestión Institucional	del 15 de agosto de 2022	el 13 de enero de 2023	Ex Dec. Leg. 276		ENTIDAD APROBÓ ADICIONAL DE OBRA QUE NO SE AJUSTÓ A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PAGO METRADOS NO EJECUTADOS Y NO APLICÓ PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONTRATISTA VULNERÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/66 089.52	X		X
7	FAVIO MARTÍN FIESTAS IZQUIERDO	80220364	Director Administrativo III – Oficina de Administración	4 de febrero de 2021	31 de mayo de 2022	Ex Dec. Leg. 276		ENTIDAD APROBÓ ADICIONAL DE OBRA QUE NO SE AJUSTÓ A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PAGO METRADOS NO EJECUTADOS Y NO APLICÓ PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONTRATISTA VULNERÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/66 089.52	X	X	X

8	CARLOS WILFREDO JIMENEZ HERRERA	42798172	Director Administrativo III – Oficina de Administración (e),	4 de febrero de 2021	31 de mayo de 2022	Ex Dec. Leg. 276		ENTIDAD APROBÓ ADICIONAL DE OBRA QUE NO SE AJUSTÓ A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PAGO METRADOS NO EJECUTADOS Y NO APLICÓ PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONTRATISTA VULNERÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/68 086.52	X	X
9	MILAGROS DEL CARMEN ALVAREZ ZAPATA	40898588	Director del Sistema Administrativo III – Oficina de Administración	01 de junio de 2022	09 de enero de 2023	Ex Dec. Leg. 276		ENTIDAD APROBÓ ADICIONAL DE OBRA QUE NO SE AJUSTÓ A LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, PAGO METRADOS NO EJECUTADOS Y NO APLICÓ PENALIDAD MÁXIMA POR RETRASO INJUSTIFICADO, CON LO CUAL SE BENEFICIÓ AL CONTRATISTA VULNERÁNDOSE LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR S/68 086.52	X	X

- (1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el período de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincial/Región.
(6) Marcar con una "x".


Luis Alberto Barrera Asayac
Jefe de la Comisión de Control
Abogado
CAL 18484


Angie Charito Cabrera Valladares
Supervisor de la Comisión de Control


Abg. Angie Charito Cabrera Valladares
Jefe de Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Tumbes

Tumbes, 8 de setiembre de 2023

OFICIO N° 187-2023- GRT-DRET-OCI-J

Señora

Italia Carmen Cesti Saldarriaga

Directora

Dirección Regional de Educación Tumbes

Av. Tumbes N°. 392

Tumbes/Tumbes/Tumbes

ASUNTO : Remite Informe de Servicio de Control Específico n.° 013-2023-2-0747-SCE

REF. : a) Oficio n.° 105-2023-GRT-DRET-OCI-J, de 10 de julio de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, y modificatorias.



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para la realización de un Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad, a la ejecución de la Obra: "RENOVACIÓN DE TECHOS BLANDOS DESMONTABLES; REPARACIÓN DE BLOQUEO DE INFRAESTRUCTURA ; REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA; ADQUISICIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO JOSÉ ANTONIO ENCINAS DISTRITO DE TUMBES , PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES", período de 20 de enero de 2020 al 26 de mayo de 2023, en la Dirección Regional de Educación de Tumbes a su cargo.

En tal sentido, resultante del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Educación Tumbes, se ha emitido el Informe de Servicio de Control Específico n.° 013-2023-2-0747-SCE denominado, "OBRA RENOVACIÓN DE TECHOS BLANDOS DESMONTABLES; REPARACIÓN DE BLOQUEO DE INFRAESTRUCTURA; REMODELACIÓN DE OFICINA ADMINISTRATIVA; ADQUISICIÓN DE CABLEADO ESTRUCTURADO; Y OTROS ACTIVOS EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR PEDAGÓGICO PÚBLICO JOSÉ ANTONIO ENCINAS DISTRITO DE TUMBES, PROVINCIA TUMBES, DEPARTAMENTO TUMBES", el cual se adjunta al presente en quinientos setenta (570) folios, en forma digital a su casilla electrónica, en el que se identifica presunta responsabilidad administrativa funcional, penal y civil, a los funcionarios y servidores públicos involucrados en el hecho.

Sobre el particular, el precitado Informe de Servicio de Control Específico se le comunica para su conocimiento, en tanto que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo funcional a los funcionarios y/o servidores públicos involucrado en los hechos observados, el cual estará a cargo del Órgano Instructor de la Contraloría General de la República; por lo que, la Entidad a su cargo, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Tumbes, para el inicio de las acciones legales penales, por las observaciones identificadas en el referido Informe, así como a la Procuraduría Pública de la Contraloría para el inicio de las acciones por responsabilidad civil.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Abg. Angie Charito Cabrera Valladares
Jefe de Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Educación Tumbes

ACV/laba
Cc/Arch.

Reg. Doc.	01586382
Reg. Exp.	01349900